

ALFREDO L. PALACIOS, EL PALADÍN DE LA CONSTITUCIÓN

por el Académico DR. SEGUNDO V. LINARES QUINTANA

*"La Constitución ha servido de guía, ha sido el ideal permanente de los hombres que luchamos por la libertad y la hemos invocado en el Parlamento, en la cátedra, en la tribuna popular, sosteniendo que mientras haya una Constitución como la nuestra, habrá una luz que señalará el camino... La he vivido medio siglo, la he invocado en el Congreso para las más grandes audacias del pensamiento, cuando todos los miembros del Parlamento eran mis adversarios; y jamás fue un obstáculo para la sanción de las leyes que yo inicié, desde la de descanso dominical hasta las últimas de 1943" (ALFREDO L. PALACIOS, *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente*, 1957, t. 1, ps. 316 y 322).*

I

INTRODUCCIÓN

De existencia muy reciente —Alfredo L. Palacios lo denominó con acierto *El Nuevo Derecho*, dando título a su libro magistral sobre la materia —el derecho del trabajo surgió y evolucionó como resultado de la profunda transformación política, social y económica que ha experimentado el mundo en los últimos ciento cincuenta años. Orientado originariamente al amparo del trabajador frente a los posibles abusos del patrono, caracterizóse por un contenido teleológico de *justicia*. Sostenía Palacios —a quien mercedamente puede llamarse el *Padre del Derecho del Trabajo argentino*, sin olvidar a Joaquín V. González como un precursor—, en su clásica obra, que “la legislación social implica restricciones a la libertad desenfrenada, al libre juego de las fuerzas naturales que determinó la explotación brutal e inicua. Y resulta pueril la oposición de los retardados discípulos de Adam Smith. Los códigos civiles, inspirados en el individualismo del siglo XVIII, han prescripto la más absoluta libertad de contratación. No han podido hacer otra cosa. Si los hombres eran absolutamente iguales, naturalmente bastaba con la libertad. Así los contratos se harían sobre la base de valores iguales y ambos contratantes tendrían, por lo tanto, iguales ventajas. Pero es que el obrero no está en igualdad de condiciones respecto del capitalismo. Es más débil y queda sometido a él, desde que, obligado a buscar su subsistencia, tiene fatalmente que vender su trabajo”.¹

Iniciado como un derecho de clase, en el estado actual de su desarrollo ha superado etapa semejante, y hoy se

¹ ALFREDO L. PALACIOS, *El nuevo derecho*, Buenos Aires, 1920, p. 134.

presenta como un conjunto de principios y de normas que procuran armonizar los legítimos intereses de los patronos y los trabajadores con los de todo el conjunto de la colectividad, sobre la base de la justicia. El derecho del trabajo, en consecuencia, tiende a consagrar el interés que tiene la sociedad en que el interés individual, sea del trabajador, sea del empleador, armonicen con la justicia.²

Primer diputado socialista en América, Palacios inició en la Cámara popular argentina, en 1904, su admirable y solitaria labor legislativa que mereció la sanción, por sus adversarios políticos, de todo el cuerpo básico de la legislación social y del trabajo del país, constituido por un conjunto de numerosas leyes que abarcan los grandes temas de ese *Nuevo Derecho*, cuyo logro fue consumado perfectamente dentro del marco de la admirable Constitución Nacional de 1853-1860, a la que Palacios defendió y honró durante su larga y fecunda existencia. Su notable concepción doctrinaria del *Nuevo Derecho* tradújose, así institucionalizada, en normas jurídicas, muchas de las cuales marcaron rumbo a los legisladores de los demás países de la tierra. Bien escribió Sánchez Viamonte que “el libro del doctor Palacios es y será la piedra angular del *Nuevo Derecho* en la República Argentina. Obra de un legislador y hombre de acción, tiene la robustez y la eficacia de un esfuerzo ya realizado y triunfante, que tiende a explicarse en la recapitulación serena y meditativa del reposo bien ganado. En *El Nuevo Derecho*, habla el profesor desde la cátedra, pero no se calla el tribuno, esforzado paladín de la clase proletaria, en cuyo acento vibra todavía, a ratos, la pasión motriz, indispensable para erigir a un luchador en campeón de la causa que defiende”. Y el eminente constitucionalista y correligionario de Palacios, agregaba que “su figura, ya ilustre en América Latina, no ha menester de alabanzas, pero quizás sea conveniente recordar una vez más que casi toda nuestra legislación social es el fruto de su labor primigenia, madurada por su impaciencia juvenil y sazónada por la sabia profundidad de su intuición”.³ Para valorar la medida del titánico esfuerzo

² ERNESTO KROTOSCHIN, *Instituciones de derecho del trabajo*, Buenos Aires, 1947, t. 1, p. 8.

³ CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE, *Prólogo* de la segunda edición de *El Nuevo Derecho*, de ALFREDO L. PALACIOS, Buenos Aires, 1927, p. 19.

intelectual del gran argentino para imponer sus nobles proyectos de leyes en el Congreso de la patria, baste recordar que su iniciativa de ley de descanso dominical fue tachada de inconstitucional por no pocos diputados en la Cámara que integraba.

El doctor Manuel B. Gonnet, prologando la primera edición de *El Nuevo Derecho*, escribió: "El príncipe de Bismarck decía de Luis Kossuth, que no era un revolucionario o un faccioso, ni un Jesús que prometiera redención, asumiendo el rol de poseedor de todas las virtudes, sino que era el hombre de Estado de la Revolución, que guerreaba por obtener la transformación y la evolución de su patria en la medida de las exigencias posibles y prácticas. Muchas veces he pensado en este concepto de Bismarck, cuando lo he visto a usted actuar en el Parlamento y en la cátedra. Le conocía a usted por la notoriedad de sus ideas, cuando fue elegido por primera vez diputado, el año 1904. Le conocí más cerca en la Cámara misma, en donde actuamos juntos, y de mis primeras impresiones conservaba el recuerdo de hallarme en presencia de un espíritu romántico y caballeresco; no pensé entonces en la solidez de sus ideas políticas y sociales, y confieso que me equivoqué, ya que al poco tiempo usted había ganado enteramente mi afecto, por la sinceridad de sus convicciones, por el caudal de ideas nuevas, de las que era representante conspicuo, por el razonable ascendiente que su espíritu ejercía, sin quererlo tal vez, al ponerse en contacto con el espíritu de sus compañeros de Cámara. Es lo cierto que usted tenía el poder de seducir, aún a los más irreductibles conservadores y hermenéuticos, en el sentido de obtener de ellos alguna concesión que le permitiera contar con su voto, cuando veía peligrar el éxito de una ley o de una reforma, cara a sus ideas sociales. En este sentido, ha sido usted el Kossuth de las Cámaras argentinas y considero ésta, una de sus grandes cualidades: hacer, realizar, conseguir el máximo de las aspiraciones posibles, como punto de apoyo para reformas más amplias. Sabemos bien que, debido a su esfuerzo, a su ilustración, a su prédica constante y a su dialéctica enérgica, al par que amable, el país cuenta con el único cuerpo de

leyes que amparan el trabajo y que sacó al obrero de la condición en que se encontraba hace quince años".⁴

Pero si Palacios fue el fundador del *Nuevo Derecho* en la República Argentina, tan legítima gloria no empalidece otra no menos empinada, cual fue la de su permanente, celosa e inquebrantable defensa de la Constitución a través de toda su vida, rompiendo lanzas, en caballescadas lides contra quienes la atacaban, violaban o pretendían destruirla. Por eso estamos convencidos de que, además de *Padre del Derecho Social argentino*, Palacios merece el no menos honroso título de *Paladín de la Constitución*, en función de leal *Hombre de Mayo* y *Hombre de la Constitución*. Auténtico y talentoso innovador, a diferencia de tantos pretendidos reformadores, Palacios nunca pensó que nuestra admirable y previsora Ley Suprema fuera obstáculo para el desarrollo de una avanzada y progresista legislación social. Por eso pudo afirmar, con legítimo orgullo, en su plena madurez intelectual, desde su banca de constituyente, refiriéndose a ella: "La Constitución ha servido de guía, ha sido el ideal permanente de los hombres que luchamos por la libertad y la hemos invocado en el Parlamento, en la cátedra, en la tribuna popular, sosteniendo que mientras haya una Constitución como la nuestra, habrá una luz que señalará el camino". Y agregó: "La he vivido medio siglo, la he invocado en el Congreso para las más grandes audacias del pensamiento, cuando todos los miembros del Parlamento eran mis adversarios; y jamás fue un obstáculo para la sanción de las leyes que yo inicié, desde la de descanso dominical hasta las últimas de 1943".⁵

II

POLÍTICA Y ÉTICA

Cuando se escriba la historia de la República Argentina de la primera mitad del siglo, con la serena perspectiva que sólo puede dar el transcurso del tiempo, la figura ga-

⁴ MANUEL B. GONNET, Prólogo a la primera edición de ALFREDO L. PALACIOS, *El nuevo derecho*, Buenos Aires, 1920, en ídem, *El nuevo derecho*, 3ª edición, Buenos Aires, 1934, p. 6.

⁵ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, Buenos Aires, t. 1, ps. 316 y 322.

llarda y señera de Alfredo L. Palacios se destacará, con relieves netos, como la de uno de sus hombres públicos de mayor y más límpida relevancia. Por eso, en la coyuntura institucional que hoy vive el país, nada más oportuno que recordar, en el concierto de nuestros grandes hombres, sus excepcionales méritos y fecunda obra, como paradigma para las sucesivas generaciones de argentinos. Ya lo dijo Carlyle, refiriéndose a los escritos de Oliverio Cromwell, cuya memoria, que parecía maldita, pretendió vindicar, "las palabras de aquellos que fueron hombres en su época, son grandes, siempre fructíferas, útiles, como reproche y como estímulo; y constructivas para las obras y los propósitos viriles".⁶

Protagonista de primera fila en la gesta sin pausa y sin término por la Libertad, el Derecho y la Justicia, Palacios jamás traicionó sus hondas y firmes convicciones, dando ejemplo constante de consecuencia con sus ideales y la ética ciudadana. En 1933, en su brillante defensa judicial del ex presidente Alvear, dijo: "sólo puede salvarnos el acatamiento a las fuerzas morales, el proseguir la línea dinamizante de nuestra libérrima tradición argentina, universalista y solidaria. Y para ello, la primera condición es el respeto a la ley y su cumplimiento igualitario: la efectividad de los principios básicos de nuestra Constitución".

Caballeresco adversario en la lid cívica o parlamentaria, Palacios se ganó siempre el respeto, cuando no la admiración y el sincero aprecio, de sus contendores políticos. Sabía reconocer lealmente los méritos ajenos y nunca escatimó el elogio justiciero a quienes debieron enfrentarlo en la lucha institucional. Refiriéndose a Carlos Pellegrini, dijo alguna vez: "cuando Pellegrini ocupaba su banca, la Cámara ya tenía quórum".

Fiscal sin pausa del cumplimiento de la ley y de la honestidad en la función pública, fue Palacios el más celoso e incorruptible custodio de la Constitución y de los derechos humanos, en misión rediviva del casi legendario Justicia de Aragón; caballero andante de todas las causas justas, de los débiles y los oprimidos, de las mujeres y los niños. Él mismo confesaba: "nunca pude arrancar de mi

⁶ TOMÁS CARLYLE, *Oliverio Cromwell*, Bs. As., 1946, p. 130.

alma el prejuicio caballeresco, porque me viene de la raza”.

Mas su caballerosidad y su romanticismo nunca empalidecieron sus inigualables aptitudes para la contienda ciudadada. “¡La Boca ya tiene dientes!”, no pudo menos que exclamar Florencio Sánchez, cuando Palacios resultó electo diputado nacional por la popular y característica barriada porteña, durante la vigencia del sistema electoral de las circunscripciones y el voto uninominal. Y al ocupar la banca tan legítimamente ganada, el joven y solitario diputado pudo exclamar con orgullo y valentía: “¡traigo a esta Cámara la voz del pueblo!”.

Genuina expresión del espíritu del inmortal hidalgo de la Mancha, la personalidad ejemplar de Palacios encarnó la más pura esencia de la argentinidad. Vestido de negro desde el día de la muerte de su madre, calada su erguida cabeza con mosqueteril sombrero de alas tan amplias como sus ideas, y un criollo poncho de vicuña pendiendo de sus enhiestos hombros de luchador incansable, con su varonil y aguda mirada de águila con la que penetró en lo más hondo del espíritu nativo, su andar gallardo y elástico y su voz sonora y bien modulada de orador nato, resonando en la esquina porteña como en la plaza provinciana o en el rancho del arrabal cuando no en el recinto parlamentario o desde la cátedra universitaria, fue Palacios el defensor, sin tregua ni claudicaciones, romántico e insobornable, de la Libertad, el Derecho y la Justicia.

Me cupo el privilegio de haber sido muchas veces testigo de sus grandes actuaciones parlamentarias, así como de su diálogo, nunca interrumpido, con destacadas personalidades del país y del mundo, en un marco de amplísima tolerancia ideológica. Las severas paredes de su casa sirvieron de refugio hospitalario y desinteresado a no pocos exiliados de países hermanos, a quienes los avatares de la lucha por la libertad obligaron a abandonar la tierra nativa. Y los jóvenes encontraron siempre afectuosa y comprensiva acogida, en ese coloso de eterna primavera espiritual, en sus puras rebeldías volcadas en la palestra de los ideales puros y de las quimeras altas e inalcanzables como las estrellas.

Honrado desde mis ya lejanos días de estudiante con su amistad generosa y leal —espontáneamente quiso pro-

logar mi tesis doctoral—, no podré nunca dejar de recordarlo, como si no hubieran transcurrido los años, en su amplio y austero hogar y taller de la calle Charcas, rodeado de anaqueles familiares henchidos de volúmenes, con los que dialogaba a todas horas ese Maestro de Maestros. Lo veo allí, reclinada su recia figura de luchador indomable sobre su amplia y sencilla mesa de trabajo, colmada de libros y papeles, dedicado en jornadas sin término al estudio y la reflexión, escribiendo obras básicas, preparando clases magistrales cuando no fogosos discursos de barricada, o redactando leyes fundamentales como las que integraron el *Nuevo Derecho* de que fue autor, con trazo firme y seguro y con tinta azul y blanca, como dijera Alberdi de sus escritos.

Demócrata sincero, declaraba en el Senado, en uno de sus memorables discursos: “amo profundamente a la democracia, que está en el alma de nuestro pueblo, y la quiero orgánica, para impedir la demagogia, que trae como consecuencia inevitable la dictadura. Por eso, combato la falta de educación cívica y la indiferencia de los que creyéndose *espíritus superiores*, sienten repugnancia por los comicios, expresión, para ellos, de plebeyismo”. La especie de los contemplativos era funesta, para Palacios. “Conozco a muchos jóvenes y viejos —decía— que repudian a los políticos y reclaman, como el elegante y talentoso filósofo español, disconforme con la clasificación que de los Estados hace el infante Don Juan Manuel, un margen para los que llaman *espectadores*. Espectadores, amigos de mirar, como les dice Platón; especulativos que han elevado un reducto contra la política y que se avergonzarían de apasionarse en un mitin. Espectadores que no quieren ser escrutados, ni sometidos a la crítica implacable que sufren los políticos.” Con harta razón sostenía Palacios que “ellos son en gran parte culpables de la corrupción. Cuando los espíritus selectos no se concreten a mirar, contemplativos, teorizadores; cuando bajen a la calzada por donde pasan las multitudes que viven en apasionada dinámica, serán útiles al país y aun cuando no crean que la libertad es un fin, reconocerán, por lo menos, que la libertad es un admirable instrumento para la vida. Lo grave es que la política quede en manos de los que no sirven para otra cosa, porque así se subalterniza

la acción; se esgrime el agravio y el torpe denuesto; se ven agitar en las más altas tribunas manos sucias y rapaces y se consigue desorientar al pueblo, mientras triunfan los sicofantes. Los hombres no se mueven entonces por pasiones nobles y las clases cultas sienten asco a la realidad".⁷

A juicio de Palacios, las clases deben encontrar garantías en la democracia, que no es solamente un medio; que es la fuerza moderada en la contienda; un elemento esencial del ideal jurídico. La democracia, se ha dicho con razón, no es una rama del árbol del socialismo, sino una de sus raíces. Democracia y socialismo son por eso inseparables, afirmaba. "Yo sé que en las filas de todos los extremistas, partidarios de la dictadura, se pronuncia la palabra democracia con ironía o con desdén, pero eso no me preocupa, pues las ideas fundamentales de la democracia, es decir, la igualdad de derecho para todos los humanos y el derecho de una colectividad a participar de la suerte común, se hallan más vivas que nunca en el corazón de los hombres, siendo el disgusto por los resultados obtenidos la prueba más evidente de una aspiración no completamente realizada... El cristianismo, la democracia y el socialismo, sostenía, no son aún en el aspecto histórico, más que tres formas de una misma idea."⁸

"No es una palabra hueca y sin sentido la palabra democracia —afirmaba Palacios—; encarna un anhelo fervoroso y permanente de todos los argentinos; la democracia nos viene desde antes de la emancipación; movía ya al criollo inquieto y rebelde de la colonia. La democracia es el alma de la revolución emancipadora y justiciera que, como alguien dijo, no han podido destruir ni las tentativas reaccionarias, ni las montoneras, ni las dictaduras locales, ni el asalto de los gobiernos de hecho. Está en el *Dogma Socialista de Mayo*, en el libro admirable del romántico Echeverría. El *Dogma* es la expresión orgánica de la democracia espiritual, de la idea inicial de 1810, irrevocablemente confirmada en 1816, y que a través de las convulsiones de 1852 y 1860, había de reanudar la evo-

⁷ ALFREDO L. PALACIOS, *La represión del fraude electoral*, Buenos Aires, 1936, p. 14.

⁸ ALFREDO L. PALACIOS, *El delito de opinión y la tradición argentina*, Buenos Aires, 1937, p. 122.

lución institucional intermitente, hasta su consagración definitiva en la Constitución.”⁹

Palacios recordaba siempre, y mencionaba repetidamente, el sabio pensamiento echeverriano de que “la democracia no es una forma de gobierno, sino de la esencia misma de todos los gobiernos republicanos o instituidos por todos para el bien de la comunidad o de la asociación”.¹⁰ Coincidió con su entrañable amigo y correligionario, el eminente constitucionalista Sánchez Viamonte, acerca de que en la actualidad, la democracia ya no es una forma de gobierno, sino un contenido ético de la república. “La democracia —decía el ilustre jurista platense— ha sido siempre más, un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política, que una forma de gobierno propiamente dicha. A eso se debe que puede ser hoy un contenido ético, común a dos formas de gobierno diferentes, como son la república y la monarquía constitucional.”¹¹

La democracia constitucional —sistema político caracterizado como el *gobierno de las leyes*, en oposición al *gobierno de los hombres*, porque en él la Constitución y la ley se imponen a la voluntad de los hombres, sean gobernantes o gobernados— se funda en el principio de la soberanía popular, que requiere que el pueblo sea el titular de la soberanía y por ende del poder constituyente. De donde resulta, que el funcionamiento correcto del sistema exige un adecuado nivel de capacitación moral y cívica del pueblo, que debe ser protagonista activo y no mero espectador pasivo del drama institucional. Únicamente por arte de magia quienes gobiernan podrían ser mejores que el pueblo de donde proceden. Por otra parte, la moral pública es inescindible de la moral privada. Como sostiene el Premio Nóbel Bertrand Russell, “la dualidad entre la moral individual y la moral cívica, que todavía persiste, es un factor que hay que tener en cuenta en cualquier teoría ética adecuada. Sin moralidad cívica, las comunidades perecen; sin moral individual, su supervivencia

⁹ ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, cit., p. 172.

¹⁰ ESTEBAN ECHEVERRÍA, *Dogma socialista, Obras completas*, cit., t. 4, § X, p. 71.

¹¹ CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE, *Manual de derecho constitucional*, p. 15.

carece de valor. Por consiguiente, la moral cívica y la moral individual son igualmente necesarias en un mundo encomiable".¹²

Para que la democracia constitucional tenga éxito y no caiga en una lamentable degeneración del modelo, debe reposar ineludiblemente sobre una base ética. En la experiencia política del mundo, los pretendidos y aparentes fracasos del sistema no resultan de fallas del mismo, sino primordialmente de la corrupción cívica y del apartamiento de la moral pública y privada de los pueblos que lo practicaron. Es por ello que, por sobre los aspectos formales y técnicos del esquema democrático, prevalece su fondo moral como clave de su éxito o de su fracaso.

Coincidiendo con la opinión de los grandes pensadores políticos de todos los tiempos, Palacios estaba profundamente convencido de que el funcionamiento correcto del régimen democrático constitucional radica sustancialmente en la virtud de quienes gobiernan y de quienes son gobernados. Ya en 1748, Montesquieu, en *El Espíritu de las Leyes*, enseñaba que "no hace falta mucha probidad para que se mantenga un poder monárquico o un poder despótico. La fuerza de las leyes en el uno, el brazo del príncipe en el otro, lo ordenan y lo contienen todo. Pero en un Estado popular no basta la vigencia de las leyes; se necesita un resorte más, que es la virtud". Y el ilustre creador de la teoría de la separación de los poderes agregaba que lo que afirmaba estaba "confirmado por el testimonio de la historia y se ajusta a la naturaleza de las cosas. Claro está que en una monarquía, en la que el encargado de ejecutar las leyes se cree por encima de las leyes, no hace tanta falta la virtud como en un gobierno popular, en el que hacen ejecutar las leyes los que están a ellas sometidos y han de soportar su peso". E insistía acerca de que "cuando en un gobierno popular se dejan las leyes incumplidas, como ese incumplimiento no puede venir más que de la corrupción de la República, puede darse el Estado por perdido".¹³

Desde su banca de constituyente, en 1957, Palacios sentó como premisa fundamental del quehacer del hom-

¹² BERTRAND RUSSELL, *Autoridad e individuo*, p. 123.

¹³ MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, Buenos Aires, 1942, libro III, cap. III, t. 1, p. 26.

bre de Estado y en general de todo ciudadano, el íntimo e indisoluble vínculo de la política y la ética. "Nunca pude distinguir —dijo— entre lo político y la moral; y siempre he creído que la política debe ser una disciplina moral."¹⁴ Y toda su prolongada y agitada existencia no hizo sino probar en los hechos tan acendrada concepción de la vida pública. Proclamó, alguna vez, desde su banca de senador nacional: "¡Desgraciados los pueblos que sacrifican la moral a la política, política cautelosa o violenta, que emplea, según convenga, la fuerza o el fraude! Montesquieu ha dicho que sin virtud los pueblos no pueden ser gobernados más que por el temor, y caen, en consecuencia, en el despotismo. El puesto natural de la virtud, dice, está al lado de la libertad. Es cierto que el autor de *El Espíritu de las Leyes* no atribuye la virtud sino a las repúblicas y hace gravitar las monarquías sobre el honor. Pero el honor es también una virtud, y por eso, cuando Crillon se negó a aceptar la proposición que le hacía Enrique III, de asesinar al duque de Guisa, el honor que lo impulsaba a obrar así, valía tanto como la virtud republicana. Sin virtud no hay libertad. Si la política no tiene un fundamento moral será siempre despreciada: agitación inútil, sin principio ni fin, contienda mezquina de ambiciones incontenidas y de intrigas inacabables, de lo que no puede salir sino la simulación, la mentira, el escepticismo; nunca una fe que ilumine e impulse a los pueblos".¹⁵

Como auténtico demócrata, conocía Palacios la importancia fundamental que tiene la oposición en el sistema republicano. La democracia constitucional —régimen político que conforma el ideal de gobierno y de forma de vida a que aspiran los países civilizados— exige, por su esencia misma, la limitación del poder. La autoridad absoluta, aunque pretenda fundarse en la voluntad popular y la invoque, no por eso deja de constituir un despotismo, tan criticable como cualquiera otra de las tantas modalidades a que se presta el gobierno autoritario. Observa Simon en su *Philosophy of Democratic Government*, que, en el hecho, la objeción que más comúnmente se formula

¹⁴ ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957*, cit., p. 72.

¹⁵ ALFREDO L. PALACIOS, *La represión del fraude electoral*, Buenos Aires, 1936, p. 12.

contra la democracia es con qué facilidad da lugar a una especie formidable de tiranía: la tiranía de la mayoría. "Los hombres en el poder —dice—, si llegan a creer y a hacer creer a los demás que su gobierno es el del pueblo, están inclinados a considerar que sus acciones se encuentran indefectiblemente vinculadas con el bienestar general; en otras palabras, el origen democrático inspira al personal gobernante una empecinada confianza sobre su propio juicio. Además, el apoyo de la mayoría da al gobierno un poder más grande y más fuerte para restringir que casi todo otro poder poseído por una minoría. El peligro de la opresión por la mayoría es tan obvio, que la historia de la democracia moderna es ocupada a menudo por la ambición de incluir a la minoría en el cuerpo electoral controlante." ¹⁶

"Mayoría y minoría; derecho de mandar y derecho de oposición: he aquí los dos pilares de la legitimidad democrática", proclama Ferrero. Y MacIver enseña que "el orden democrático protege a las minorías tanto como a las mayorías. Las minorías necesitan mayor protección que las mayorías y la democracia proporciona una solución. Donde la democracia se halla establecida, la opinión de la minoría tiene el mismo derecho a ser sostenida que la opinión contraria de todos los demás. La creencia de una pequeña minoría es tan importante como la creencia de la multitud". Y agrega que "el gobierno de la opinión difiere de toda otra clase de gobierno en que requiere la coexistencia continuada de la opinión opuesta. De ahí que impida la más mortífera suerte de dogmatismo: el dogmatismo que elimina por la fuerza otras creencias, en la certeza de su propia rectitud. En una democracia los hombres estiman sus dogmas, pero no hasta el punto de matar a otros hombres porque tengan dogmas contrarios". ¹⁷

Dentro del esquema democrático constitucional, el principio democrático impone, lógicamente, que la fuente de toda autoridad o poder sea el pueblo, el cual elige, directa o indirectamente, a los magistrados que han de ejercer las funciones estatales. Es la mayoría la que gobierna, pero con la colaboración y el control de la minoría u oposición, cuyos derechos constitucionales han de ha-

¹⁶ IVES R. SIMÓN, *Philosophy of democratic government*, p. 99.

¹⁷ R. MacIVER, *The web of government*, Nueva York, 1947, p. 205.

llarse efectivamente garantizados para que el sistema democrático sea una realidad. Éste no funciona correctamente si la oposición, desnaturalizando su verdadero papel, obstruye, obstaculiza y hasta imposibilita la actuación del partido gobernante. Mas tampoco la oposición cumple con su misión, si declinando su deber, es blanda y complaciente con el gobierno al que debe controlar. Paradójicamente, comportamiento semejante de la minoría, en lugar de favorecer, perjudica seriamente al partido instalado en el poder, ya que la ausencia de crítica y fiscalización concluirá por corromperlo y destruirlo. Es que la oposición, cuando cumple cabalmente, en la letra y en el espíritu, la elevada misión institucional de crítica y control que le incumbe, constituye la base más sólida que puede encontrar el gobierno para desempeñarse correctamente. "Para un gobierno inteligente y honrado —escribió Alberdi—, la oposición es su garantía de estabilidad y su auxiliar más útil. La oposición es una especie de poder en reserva, un gobierno en disponibilidad, por decirlo así, que espera en actitud pasiva y respetuosa la hora de suceder al personal del gobierno en plaza. Si ser libre es tener parte en el poder, síguese de ello que cuando en el poder sólo tienen parte los que gobiernan, puede decirse que sólo el gobierno es libre en el país sin libertad. Donde no hay oposición, sólo hay libertad oficial o gubernamental."¹⁸

Enemigo nato de la injusticia, la opresión y el despotismo, en uno de sus grandes discursos parlamentarios Palacios expresó que "la oposición, que es un instrumento indispensable de gobierno en los regímenes jurídicos, irrita a las dictaduras que viven recelando. La suspicacia de la fuerza sin derecho, pretende imponer un silencio absoluto y habría de imponerlo al fin si continuaran los renunciamentos y las palinodias. Surgen miedos atávicos y en medio de una cobardía colectiva se deprimen los caracteres y vacilan los mejores espíritus. Conozco a muchos compatriotas que se tranquilizan pensando que todo esto podría ser peor; que la presión podría ser más fuerte".¹⁹

¹⁸ JUAN B. ALBERDI, *Peregrinación de Luz del Día, Obras selectas*, Buenos Aires, 1920, t. 2, parte III, párr. 30.

¹⁹ ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, cit., ps. 83/84.

Palacios fue, sin duda alguna, el prototipo del repúblico incorruptible. Según él mismo me relató, durante el ejercicio de su mandato de senador nacional, designado por la mayoría oficialista presidente de la comisión interparlamentaria investigadora de un famoso negociado —que en una época de honradez pública pareció de magnitud escandalosa y que por su reducido monto material hoy resultaría insignificante en el clima de honda crisis moral que corroe al país—, al trascender privadamente que se encontraría comprometido en el acto ilícito un prestigioso legislador que mantenía estrecha amistad con tan recto fiscal, y comentar a Palacios un amigo común que, de ahondarse la investigación, el político complicado se suicidaría, el incorruptible hombre público no pudo menos que recriminar: “¿Qué quiere nuestro amigo, que sea yo quien deba pegarse el tiro por no cumplir con mi deber?”. La investigación llegó a su fin y el legislador afectado puso término a su vida.

José Manuel Estrada —que hizo astillas de su cátedra ilustre para defender la libertad—, en un magnífico ensayo sobre *La Moral y la Democracia*, publicado en la “Revista Argentina”, que dirigiera entre 1880 y 1882, sostenía que existe una soberanía superior a todas las que se han disputado el dominio de la sociedad y los honores de la historia. En medio de las vicisitudes humanas y de la extrema movilidad de las pasiones, permanece inmutable con aquella augusta identidad de los absolutos. Esta soberanía es la del *bien moral*. “La moral aplicada a la sociedad —decía el eminente constitucionalista y tribuno— engendra la democracia; porque la democracia importa la perpetuidad de la soberanía común, y conserva la actitud de todos para remover aquellas trabas que las vicisitudes de la historia y los errores humanos pueden oponer al ejercicio de todo derecho y al cumplimiento de todo deber: al desarrollo de la persona, en una palabra, y esto bajo la responsabilidad que emana de su naturaleza intelectual y libre. Y al engendrar la democracia, limita la omnipotencia del pueblo, sometiéndolo a la lógica de su fuerza generadora, y resguardando contra sus desbordes el derecho de cada uno, la integridad de la persona, que es inviolable y sagrada. Donde el pueblo cree poderlo todo, la democracia no existe.” Echeverría sostenía categóricamente

y con pleno acierto, que “ninguna forma política reclama una moralidad tan severa como la forma democrática”. Y ante la pregunta de ¿cuál es el medio de desenvolver la moral y darle su imprescindible jerarquía respecto del hombre, en su capacidad personal y social?, respondía: educar, y proclamaba con énfasis que “es la educación popular la única esperanza de éste y todos los pueblos que, aspirando a la libertad, aspiren a habilitarse para las austeras funciones cívicas de la democracia”.²⁰

La existencia de los partidos resulta de la misma esencia del gobierno democrático constitucional, que no podría funcionar sin aquéllos. “La ausencia de partidos es el cretinismo de los pueblos”, sentenciaba José Manuel Estrada desde su cátedra famosa.²¹ La democracia supone la diversidad de opiniones respecto a la política que el Estado debería seguir. Ningún ciudadano tiene honradamente derecho a suponer que una política es mejor que otra simplemente porque es la que él propicia; todo lo que puede decir es que le parece mejor. Quien afirme que los partidos son innecesarios no hace, en realidad, sino creer que su propia opinión es la acertada, y su creencia es tan profunda que no se da cuenta siquiera de que sea una opinión partidista. “El verdadero demócrata —ha dicho el constitucionalista inglés Jennings— tiene en cuenta la posibilidad de que no siempre sea suya la razón, y por ello es tolerante con la opinión de los demás.”²²

Desde su banca de constituyente, en 1957, Palacios establecía que “los partidos políticos son órganos de la democracia. Cada partido desarrolla una línea de fuerza y contribuye a integrar la tarea de elevación nacional. Representan un ideal. Lo reprochable en cualquier partido es el egoísmo, la falta de sinceridad y la falacia de los hombres que actúan. Hay que mejorarlos para que no se conviertan en simples organizaciones gremiales; hay que moralizarlos, para que asuman con dignidad la responsabilidad moral que requiere el ejercicio y el control del poder, y para que no veamos más en las tribunas políti-

²⁰ JOSÉ MANUEL ESTRADA, *Obras completas*, Buenos Aires, 1899/1904, t. 9, p. 73.

²¹ JOSÉ MANUEL ESTRADA, *La política liberal bajo la tiranía de Rosas*, p. 211.

²² M. IVOR JENNINGS, *El régimen constitucional inglés*, México, 1943, p. 255.

cas manos sucias y rapaces, manos de dirigentes corrompidos que reciben grandes sumas de dinero de las empresas concesionarias de servicios públicos y forman asociaciones ilícitas. Los partidos deben estar reconocidos por la Constitución, porque tienen por función en el Estado organizar y educar democráticamente a los ciudadanos. Actúan como agentes de ideas; disciplinan las fuerzas, orientan las corrientes de sentimientos e ideas que se agitan en la sociedad. Si se prescindiese de ellos no podría explicarse la historia de la Nación".²³

"Habrà que moralizar los partidos —sostenía Palacios—, pues todavía hay agrupaciones que creen que la política consiste en organizar ambiciones a fin de avasallar el poder, y para quienes la verdad, la libertad y la justicia son simples abstracciones sutiles, formaciones místicas; que creen que es absurdo hablar de moralizar la política, porque los valores morales, para ellos, están en el mismo plano de los valores materiales. Viven, señor presidente, en un mundo abisal, y aseveran que sólo el político que encarne y represente ese mundo puede guiar los acontecimientos. ¡Desgraciados de nosotros si esos hombres que colocan a un mismo nivel los valores materiales y los valores morales, guiaran los acontecimientos! ¡Desgraciados de los convencionales si se pretendiera manejarlos con maniobras que se realizan fuera de este recinto! Los que sostenemos que toda ciencia política está implícita en la idea de libertad, repudiamos a los malos políticos y a los que sostienen el privilegio, pretendiendo torcer el curso de nuestra historia." ²⁴

Como demócrata de alma, Palacios sostenía y practicaba coincidentemente que "la tolerancia no es debilidad. La tolerancia se acerca mucho a la justicia, que es la virtud cardinal. Es necesario, entonces, que no nos erijamos en depositarios únicos de la verdad. Los partidos políticos, todos sin excepción, cuyos dirigentes se sientan en estas bancas, son órganos de la democracia; representan

²³ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957, cit., t. 2, p. 1539.*

²⁴ ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957, cit., p. 205.*

sentimientos, ideas, opiniones diversas, pero todos son para mí respetables cuando son sinceros".²⁵

Observaba también Palacios que "en nuestra historia hay un ejemplo que no debemos olvidar. Avellaneda, el de la palabra rítmica y sonora, cuando regía la ley asfixiante de la lista completa —que ojalá no vuelva en virtud de maniobras partidarias— preguntaba: ¿Dónde están los adversarios? Sin adversarios no hay posibilidad de lucha, y sin lucha no hay posibilidad de progreso. Por eso debemos ser tolerantes con los representantes de los grupos pequeños. Declaro con toda franqueza que siempre veo con simpatía a los que se debaten contra las mayorías. No creo, como el famoso personaje de Ibsen, que «el hombre más fuerte es el que está solo», pero es indudable que con frecuencia las mayorías no tienen razón". Procedamos, entonces, con cautela y sintámonos satisfechos del espectáculo.²⁶

III

EL DISCÍPULO DE MAYO

En su esencia, las bases de la organización constitucional argentina fueron establecidas por la Revolución de Mayo de 1810. La Constitución Nacional de 1853-1860, que dio estructura jurídica definitiva al país, no hizo sino institucionalizar —o sea, traducir en instituciones jurídicas que incorporó a su texto— ideas y principios fundamentales que nacieron con la patria misma, con los cuales el pueblo argentino está consustanciado y por cuyo mantenimiento y vigencia plena y efectiva ha luchado, lucha y sin duda continuará luchando, en tanto conserve el alma y el estilo de la estirpe.

Los Padres de la Patria, en el primer instante de la existencia libre del país, proclamaron solemnemente las bases inconmovibles de su gobierno. La soberanía del pueblo, piedra angular del edificio institucional argentino,

²⁵ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 312.

²⁶ ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957*, cit., p. 24.

fue, en efecto, proclamada y consagrada en aquellos gloriosos días de Mayo de 1810. Cuando el 18 de mayo, en los prolegómenos del movimiento emancipador, Belgrano y Saavedra se presentan al alcalde de primer voto, don Juan José Lezica, le incitan para que "sin demora alguna se celebre un cabildo abierto, a fin de que reunido el pueblo en asamblea general, acordase si debía cesar el virrey en el mando, y se erigiese una Junta superior de gobierno que mejorase la suerte de la patria". Dos días después, en la reunión de jefes militares que convoca el virrey en el fuerte, el comandante de Patricios, don Cornelio Saavedra, hablando en nombre de los demás jefes nativos, expresa a Cisneros que "el pueblo quiere reasumir sus derechos".²⁷ Además, en el oficio en que se solicita autorización para realizar un cabildo abierto, que el día 21 se presenta al virrey, se habla de que "un congreso público exprese la voluntad del pueblo". Y, en fin, por el voto que Saavedra formula en el referido cabildo abierto, se declara caduca la autoridad del virrey y se delega en el Cabildo la facultad de nombrar la Junta de Gobierno que debía subrogarlo "en el modo y forja que hallase más conveniente, no quedando duda que el pueblo es el que confiere autoridad o mando".²⁸

El Acta Capitular del Cabildo, correspondiente al 25 de Mayo de 1810, dice así: "Y los señores, habiendo salido al balcón de estas casas capitulares, y oído que el pueblo ratificó por aclamación el contenido de dicho pedimento o representación, después de haberse leído por mí en altas e inteligibles voces, acordaron que debían mandar y mandaban, se erigiese una nueva Junta de Gobierno, compuesta de los señores expresados en la representación de que se ha hecho referencia y en los mismos términos que de ella aparece, mientras se erija la Junta General del Virreinato. Lo segundo, que los señores que forman la precedente corporación, comparezcan sin pérdida de momentos, en esa Sala Capitular, a prestar el juramento de usar bien y fielmente sus cargos, conservar la integridad

²⁷ BARTOLOMÉ MITRE, *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina, Obras Completas*, Buenos Aires, 1940, t. 6, ps. 303 y 305.

²⁸ *Registro Oficial de la República Argentina, Actas capitulares de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, 1879, t. 1, ps. 1 y sigts.; Bartolomé Mitre, *ob. cit.*, t. 6, p. 322.

de esta parte de los dominios de América a nuestro amado Soberano el señor don Fernando VII y sus legítimos sucesores, y observar puntualmente las leyes del Reino. Lo tercero, que luego que los referidos señores presten el juramento, sean reconocidos por depositarios de la autoridad superior del Virreinato, por todas las corporaciones de esta Capital y su vecindario, respetando y obedeciendo todas sus disposiciones hasta la congregación de la Junta General del Virreinato; bajo las penas que imponen las leyes a los contraventores. Lo cuarto, que la Junta ha de nombrar quien deba ocupar cualquiera vacante por renuncia, muerte, ausencia, enfermedad o remoción. Lo quinto, que aunque se halla plenísimamente satisfecho de la honrosa conducta y buen procedimiento de los señores mencionados, sin embargo, para satisfacción del pueblo se reserva también estar muy a la mira de sus operaciones, y caso no esperado, que faltasen a deberes, proceder a la deposición con causa bastante y justificada, reasumiendo el Excelentísimo Cabildo, para este solo caso, la autoridad que le ha conferido el pueblo. Lo sexto, que la nueva Junta ha de celar sobre el orden y la tranquilidad pública y seguridad individual de todos los vecinos, haciéndosele, como desde luego se le hace, responsable de lo contrario. Lo séptimo, que los referidos señores, que componen la Junta Provisoria, queden excluidos de ejercer el poder judicial el cual se refundirá en la Real Audiencia, a quien se pasarán todas las causas contenciosas que no sean de gobierno. Lo octavo, que esta misma Junta ha de publicar todos los días primeros de mes, un estado en que se dé razón de la administración de la real hacienda. Lo nono, que no pueda imponer contribuciones ni gravámenes al pueblo o sus vecinos, sin previa consulta y conformidad del Excelentísimo Cabildo. Lo décimo, que los referidos señores despachen sin pérdida de tiempo, órdenes circulares a los jefes y demás a quienes corresponde, encargándoles muy estrechamente, y bajo de responsabilidad, hagan que los respectivos Cabildos de cada uno convoquen por medio de esquelas, la parte principal y más sana del vecindario, para que, formado un congreso de solos los que en aquella forma hubiesen sido llamados, elijan sus representantes, y éstos hayan de reunirse a la mayor brevedad en esta Capital, para establecer la forma

de gobierno que se considere más conveniente. Lo undécimo, que elegido así el representante de cada ciudad o villa, tanto los electores como los individuos capitulares, le otorguen poder en pública forma, que deberán manifestar cuando concurran a esta Capital, a fin de que se verifique su constancia".²⁹ "Tal fue —como afirmara Mitre— la primera Constitución política que tuvo el pueblo argentino", cuyas bases, propuestas por el Cabildo al pueblo desde lo alto de sus balcones, "fueron discutidas y votadas a la manera de las democracias antiguas, declarando que aquélla era su voluntad".³⁰

"Ellas eran —al decir de González Calderón— las bases constitucionales preestablecidas por la fuerza de los hechos históricos y consentidas y consagradas por el pueblo heroico de Buenos Aires, que tomaba la iniciativa en la realización de la empresa magna. Eran la síntesis de todo el derecho revolucionario, cuya finalidad consistía en liberar a los pueblos del Virreinato y darles organización institucional después. Eran, en fin, la fe jurada por la Capital, por la hermana mayor, para que las demás Provincias se decidieran a participar en el gran movimiento de emancipación. ¿Y cómo se puede definir todo esto con una fórmula precisa? Se define así: soberanía del pueblo, derechos inherentes de las Provincias a participar en la organización del gobierno y en su funcionamiento regular."³¹

En un libro clásico sobre el estado de sitio, Juan Carlos Rébora —eminente jurisconsulto y hombre público argentino que, además de destacado especialista en derecho civil fue un consumado constitucionalista— señaló que ya en esa Acta Capitular del inicio de nuestra vida independiente, se delimitaba, clara y acertadamente, el reducto de la libertad individual, protegiéndolo contra la arbitrariedad y el abuso de los gobernantes.³² Además, el Acta estableció el principio básico inherente al mecanismo de la separación de los poderes, de que el órgano judicial intervendría en "todas las causas contenciosas que no sean

²⁹ *Registro Oficial de la República Argentina*, Buenos Aires, 1879, t. 1, p. 22.

³⁰ BARTOLOMÉ MITRE, *ob. cit.*, t. 1, p. 341.

³¹ JUAN A. GONZÁLEZ CALDERÓN, *Derecho Constitucional Argentino*, Buenos Aires, 1930, t. 1, p. 19.

³² JUAN CARLOS RÉBORA, *El Estado de Sitio y la Ley Histórica del Desborde Institucional*, La Plata, 1935, p. 47.

de gobierno", al decir de su cláusula sexta. Con lo que los hombres de Mayo adoptaban la regla casi contemporáneamente sentada por la Suprema Corte norteamericana, en 1803, en el famoso caso *Marbury v. Madison*, a través de la opinión del célebre Chief Justice John Marshall, de que el Poder Judicial no conoce de las cuestiones políticas.

Con auténtico sentido de estadistas, los hombres de Mayo no circunscribieron su patriótico e incansable afán al logro y consolidación de la independencia política de la patria, sino que, además y fundamentalmente, se propusieron sentar las bases de acuerdo con las cuales debía organizarse jurídicamente, en forma inmediata y definitiva, el país. Bien explicó Echeverría en el *Dogma* que "los revolucionarios de Mayo sabían que la primera exigencia de la América era la independencia de hecho de la metrópoli y que, para fundar la libertad, era preciso emancipar primero la patria. Absortos en este pensamiento, echaron, sin embargo, una mirada al porvenir y bosquejaron de paso a las generaciones venideras el plan de la obra inmensa de la emancipación argentina. En sus decretos y leyes, improvisados en medio de los azares de la lucha y del estrépito de las armas, se hallan consignados los principios eternos que entran en el código de todas las naciones libres".³³

La Revolución de Mayo consagró, en forma auténtica e incontrovertible, el esquema de los grandes valores filosófico-políticos y los principios fundamentales —eternos, al decir de Echeverría—, de acuerdo con los cuales la Nación Argentina debía organizarse jurídicamente mediante una Constitución representativa, republicana y federal. Ese conjunto de valores y de principios constituyen la *Doctrina Constitucional de Mayo*, que sería luego expuesta, desarrollada y fundamentada por nuestros grandes pensadores políticos; sostenida en los campos de batalla por la espada, límpida y refulgente, del general San Martín y una pléyade de ejemplares guerreros; que sirvió de brújula segura a través del difícil y cruento proceso constituyente; que fue sistematizada orgánicamente en el *Dog-*

³³ ESTEBAN ECHEVERRÍA, *Dogma Socialista*, Universidad Nacional de La Plata, 1932, § VII, p. 183.

ma con que culmina su brillante obra espiritual la insigne generación de 1837, con Echeverría a la cabeza, y más tarde en las *Bases* y el Proyecto de Alberdi; y que finalmente resulta institucionalizada admirable y fielmente en la Constitución de 1853-1860 que, de ese modo, llega a ser "el pueblo... la Nación Argentina hecha ley"; según la feliz y acertada expresión de Juan María Gutiérrez, uno de los más conspicuos constituyentes y autorizado vocero de la "Asociación de Mayo".³⁴

"Los inspiradores de nuestra Ley Suprema —dijo Palacios en la Convención Nacional de 1957— fueron los miembros de la *Asociación de Mayo*, independientemente de la influencia de las constituciones federales norteamericana y suiza, influencia que no fue predominante, como equivocadamente creyó Sarmiento, quien olvidó con frecuencia los antecedentes históricos, guiándose sólo, para la interpretación de nuestra Carta Fundamental, por la jurisprudencia de los Estados Unidos, lo que no es admisible. Fueron, sin duda, sus inspiradores, los miembros de la *Asociación de Mayo*. Primero Echeverría, a quien durante muchos años se ha considerado simplemente como «el poeta romántico», sin advertir que en su *Dogma socialista* estaba el germen de todas las instituciones futuras, y que con un espíritu realista y con ánimo cristiano realizaba una obra extraordinaria que hoy permite la admiración de todos los argentinos. Primero Echeverría con el *Dogma*; después Alberdi, el arquitecto, el que construía en el desierto. Alberdi, quien dio las *Bases*, notable contribución de filosofía política que fijó la corriente de las ideas en la Asamblea Constituyente. Quiero hacer notar que Jaurès, el gran revolucionario francés, cuando vino a Buenos Aires, leyó las obras de Alberdi y dijo en una de sus conferencias que algunos capítulos de las *Bases* podrían estar al lado de las obras más famosas, entre ellas las de Montesquieu. Después de Echeverría y Alberdi, Juan María Gutiérrez —intérprete auténtico de la asociación, que reprodujo el pensamiento de su maestro y realizó su tarea en compañía de Gorostiaga, noble figura de nuestra historia— redactó el capítulo de la Constitución relativo a las declaraciones y garantías, así como la parte

³⁴ Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina: sesión de 1852-1854, Buenos Aires, 1854, p. 118.

general, que contiene ideas primordiales elaboradas por la generación de 1837.”³⁵ Claro está que Palacios no olvida la profunda influencia de Moreno en el proceso constituyente argentino, y recuerda que el primer constitucionalista del país, “con el famoso libro de Montesquieu en sus manos, declara que la base del ordenamiento constitucional debe ser la división de los poderes y el sistema representativo”.

Palacios se consideraba —a justo y legítimo título, por cierto— discípulo de Moreno, Echeverría, Alberdi, Sarmiento, Mitre y continuador de la línea doctrinaria de Mayo. En la Convención de 1957, dijo: “Hemos recogido el pensamiento de la Asociación de Mayo cuyo líder, con palabra profética, dijo que el movimiento socialista iniciado por él hallaría en el porvenir secundadores, porque ese movimiento representaba las aspiraciones argentinas. Y es exacto —decía—: para cumplir nuestro destino histórico de ser síntesis de esperanzas humanas y de fraternidad argentina, queremos consolidar la democracia, que es nuestra única tradición. Nada ni nadie impedirá la realización de ese destino. Quien lo secunde y afiance será un buen argentino; quien pretenda oponerse a él, será arrastrado por la corriente, que retomará su curso a despecho de todos los obstáculos”.³⁶

“La Nación Argentina —afirmó Palacios, en la misma ocasión— fue organizada bajo la inspiración directa del *Dogma Socialista*. Echeverría puso en el alma de sus discípulos, futuros organizadores del país, el sentimiento romántico que perdura en Alberdi, Sarmiento y Mitre y que aparece con nitidez en el Preámbulo de la Constitución, única en el mundo porque cuando se sancionó ningún país había otorgado los derechos del ciudadano, sin las obligaciones condignas, a todos los hombres que habiten este suelo, ni había abierto los ríos al comercio de todas las banderas, sin limitaciones que todavía mantienen las legislaciones europeas”.³⁷

³⁵ ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957*, cit., ps. 53 y 149.

³⁶ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 1625.

³⁷ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 322.

Palacios había desarrollado con amplitud estos conceptos con anterioridad, en 1944, en su fundamental libro *Alberdi: Constructor en el desierto*. "Se ha negado —escribía entonces— la influencia de Alberdi en la Asamblea Constituyente, afirmándose por Paul Groussac y Ernesto Quesada que el autor de las *Bases* plagió a Rossi. En esto, hay mezquindad irritante. Los inspiradores de la Constitución, independientemente de la influencia de las constituciones federales norteamericana y suiza, sobre todo de la primera, que en buena parte adoptó la nuestra, fueron los autores del *Dogma Socialista*, especialmente Estevan Echeverría, el precursor que no pudo ver su obra terminada y murió en la miseria, lejos de su patria. Quizá Echeverría, antes de apagarse su espíritu, enfermo y dolorido, vislumbró abatida la sangrienta tiranía y organizada la patria. Pueril sería negar que los hombres de la Asociación de Mayo pusieron su sello a la Constitución. Primero fue Echeverría con su *Dogma*. Luego, Alberdi, el arquitecto, con las *Bases*, notable contribución de filosofía política que según expresó el miembro informante al historiador Pelliza, «fijó la corriente de las ideas» en la Asamblea Constituyente (*Historia de la Organización Nacional*, p. 84). Después, Juan María Gutiérrez, intérprete auténtico de la Asociación de Mayo, que llevó al Congreso el pensamiento de su maestro y de su amigo, es decir, el «pensamiento argentino» aludido en el informe de la Comisión, generoso pensamiento que permitió la amplitud y la originalidad de nuestra Carta Fundamental, especialmente en el capítulo relativo a las declaraciones, derechos y garantías, redactado, así como la parte general, por un miembro de la Asociación de Mayo. Yo he demostrado, al estudiar en otra oportunidad la primera palabra simbólica del *Dogma*, cómo ahí está ya expresado el pensamiento relativo a los derechos del hombre que consagra nuestra Constitución." Agregaba Palacios que "la obra de Alberdi no se puede comprender si se prescinde de la unidad de su carácter, que en realidad estaba respaldado por la concepción de Echeverría. Así casi todas sus ideas resultan instrumentales para ser aplicadas como método, no como finalidad en sí. Y cuando Alberdi no expone métodos, procedimientos de acción aplicados a la construcción de una nacionalidad que para él es siempre la

nuestra, está elaborando ciencia en el sentido del pensamiento, y, generalmente, sociológico".³⁸

"Ha transcurrido poco más de un siglo desde la aparición del *Dogma* —escribió Palacios en su fundamental libro sobre Echeverría—, y hoy podemos afirmar no sólo que sobre los fundamentos de su plan se ha edificado nuestra Argentina, sino que en los nuevos problemas que plantea la pasión de los hombres, torna a ser solución salvadora la orientación integral propuesta por Echeverría, con su síntesis superadora. Hoy, como entonces, si los hombres sólo se agitan para su engrandecimiento y glorificación personal, si persisten en no asociarse sinceramente y se niegan a marchar bajo una misma bandera de civilización y progreso, nada o muy poco podrá hacerse que produzca utilidad colectiva." Y agregaba que "la actividad de ambiciones organizadas para asaltar el poder no es acción política. La política es un conjunto de normas para la organización y ejercicio del Estado; no existe sin una idea de progreso, que es aumento de valores. De ahí la *confraternidad de principios* proclamada en el *Dogma de Mayo*, que no significa la supresión de la contienda de ideas, inevitable y útil; confraternidad de principios tan necesaria, ahora como entonces, y que envuelve un concepto ético, base moral común para el entendimiento de todos los *hombres de bien*, en el sentido político que Montesquieu da a esta expresión: hombres que aman las leyes de su país por el amor a las leyes. En contraste con la pugna de fuerzas, el ansia de poderío y el afán de lucro, hará bien la evocación de la figura del prócer, cuya altura moral es impresionante. Esteban Echeverría atraviesa nuestra historia como un personaje legendario. Su ilustre nombre se acrecienta y ensancha al paso de los años, como nuestro río epónimo al aproximarse al mar. Él afirmó el sentido argentino de la vida, sentido de justicia, de libertad y de armonización de contrarios, emprendiendo la titánica labor de imprimir a la nación su arquitectura institucional".³⁹

³⁸ ALFREDO L. PALACIOS, *Alberdi: constructor en el desierto*, cit., ps. 81 y 86.

³⁹ ALFREDO L. PALACIOS, *Esteban Echeverría: albacea del pensamiento de Mayo*, cit., p. 416.

En su dinámico y valiente accionar, Palacios fue siempre fiel a las ideas que sostuvo en la banca parlamentaria, la tribuna política, la cátedra o el libro, y muchas veces, por lealtad a sus convicciones, no vaciló en sacrificar posiciones obtenidas legítimamente por propios e indiscutidos méritos cívicos y académicos. Son perfectamente aplicables a Palacios las inspiradas palabras que él mismo pronunció, refiriéndose a Aristóbulo del Valle: "no había en él separación ni contradicción alguna entre el pensamiento y la palabra, ni entre ésta y la conducta. Su norma fue el equilibrio permanente dentro de la libertad y la justicia que es orden y proporción. Y la mantuvo en la vorágine de las fuerzas y en medio del torbellino de intereses y pasiones... El equilibrio consiste en tener una norma inquebrantable, una responsabilidad viril y una austeridad severa y sólida. No podrá mantenerse en equilibrio quien no tiene un rumbo cierto y un inflexible concepto del deber. Porque el equilibrio de que hablo, no proviene de la igualación de fuerzas exteriores sino de su polarización desde el foco interior de la conciencia, objetivado en el eje de la voluntad. En realidad, el equilibrio no se mantiene, se instaura, lo cual supone un acto de arrojo, y una suma de riesgo que se afronta en virtud de una fe íntima, ya que todo equilibrio es una síntesis de contrarios y produce una superación".⁴⁰ Fue norma directriz de la vida de Palacios el apotegma de Marco Aurelio: "¿Por qué razón van a extinguirse tus principios, si las ideas que corresponden a ellos y que debes sostener continuamente, no se extinguen?".⁴¹

IV

MAESTRO DE MAESTROS

Maestro por excelencia, impartió magistrales lecciones desde sus cátedras universitarias y fuera de ellas, a través de brillantes investigaciones, exposiciones y diálogos, pero también con el ejemplo de su insobornable conducta, que lo llevó a renunciar aquéllas a pesar de que constituye-

⁴⁰ ALFREDO L. PALACIOS, *Estadistas y poetas*, cit., p. 84.

⁴¹ MARCO AURELIO, *Pensamientos*, libro VII, II, p. 113.

ron su medio de vida. A través de mi existencia he recordado y recordaré siempre su sabio consejo de vivir austeramente para que las necesidades materiales no se impusieran nunca sobre los imperativos éticos y cívicos. En una de sus tantas renunciaciones —esta vez a la cátedra de Historia de las Instituciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, suscrita el 29 de diciembre de 1930— el ilustre argentino dijo: “He cumplido con mi deber. A los jóvenes les he señalado el camino, contrariándoles muchas veces, pero enseñándoles siempre con el ejemplo de mi conducta. El profesor ha de ser como quiere Bergson: «un creador de acciones, de tendencias morales; nunca un funcionario sin alma». La cualidad específica reveladora de juventud, es la capacidad de anteponer los valores del espíritu a los intereses materiales. Por eso tengo fe en la juventud, lo que ratifico al retirarme de esa Casa de Estudios, tan querida para mí, expresando al señor Interventor, cuya gestión universitaria he combatido lealmente, mi anhelo fervoroso de que los estudiantes se sientan pronto impulsados por una gran esperanza de fraternidad que permita el triunfo de la democracia hoy escarnecida, y el engrandecimiento de la patria”.⁴² Cuando la defensa de la Constitución y de la ética cívica me alejaron también de la cátedra universitaria llevándome a ganar el sustento enseñando mi especialidad en tierras lejanas, tuve el apoyo moral del gran ciudadano, a través de una afectuosa e ininterrumpida correspondencia.

Durante los muchos años de mi relación con el insigne argentino, me correspondió ser testigo del riguroso culto a la más severa austeridad que rindió Palacios, dando vivo y permanente ejemplo, con la propia conducta —que recuerda la idea y el actuar de los estoicos, y específicamente de sus más conspicuos representantes, como el esclavo Epicteto y el emperador Marco Aurelio— a hombres públicos y ciudadanos. Una auténtica sencillez unida a una digna pobreza sellaron los diversos aspectos de su ejemplar vida, en la que uno de sus más característicos

⁴² ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, Santiago de Chile, 1936, p. 61. Como señalara Seoane, “Palacios ajustó su conducta a sus ideas. Descalificó al régimen surgido del pronunciamiento del 6 de setiembre y sucesivamente renunció al Decanato de Derecho y a sus cátedras, para aumentar su pobreza” (MANUEL SEOANE, *Prólogo*, ob. cit., p. 10).

rasgos lo constituyó su sistemático desapego por los bienes materiales, a la vez que su desprecio por la frivolidad, el artificio y hasta el mismo protocolo. No hay duda de que tuvo siempre en cuenta y practicó las enseñanzas recibidas por Marco Aurelio: de su padre: "modestia y firmeza varonil"; de Apolonio: "ser libre, constante, resuelto, sin apartarme nunca de la razón"; de su hermano Severo: "amar al prójimo, a la verdad y a la justicia", y quien inspiró al famoso emperador estoico "la idea de un Estado fundado en la igualdad ante la ley, conforme a la igualdad natural y de derechos, y de un gobierno excesivamente cuidadoso de la libertad de los ciudadanos; me recomendaba conservar mi carácter invariable, permanecer constantemente apegado al culto de la filosofía, practicar el bien, ser liberal, no perder nunca las esperanzas y no dudar en lo más mínimo del afecto de los amigos"; de Tito Antonio, su padre adoptivo: "habría podido aplicársele lo que se ha dicho de Sócrates: que tenía la fuerza de privarse o de gozar indiferentemente de lo que la mayor parte de los hombres no pueden ni carecer sin tristeza, ni poseer sin exceso".⁴³

En el discurso pronunciado en nombre del Poder Ejecutivo Nacional, en oportunidad del sepelio del gran argentino, el ministro del Interior doctor Juan S. Palmero dijo, con razón: "Fiscal de la República y abogado de toda buena causa, defensor de los sedientos de justicia, de los perseguidos, de los humildes, muere en una austeridad que es casi pobreza, pero acuna esta instancia de su tránsito la riqueza que pocas veces conocen los poderosos del afecto de todo un pueblo y la admiración de millones de compatriotas".⁴⁴

Su austeridad y desprecio por los bienes materiales llevó a Palacios a vivir con una digna y ejemplar pobreza, que recuerda la de nuestros grandes próceres: San Martín, Belgrano, Sarmiento, Echeverría, Alberdi; desprendimiento que debemos destacar ante las nuevas generaciones de argentinos, en una época en que no es inusual que se aproveche del ejercicio de la función pública para acrecentar el patrimonio personal al margen de toda ética.

⁴³ MARCO AURELIO, *Pensamientos*, París, ps. 1/12.

⁴⁴ Senado de la Nación, *Homenaje al doctor Alfredo L. Palacios*, Buenos Aires, 1966, p. 22.

En el archivo de la Fundación Alfredo L. Palacios, entre otros muchos documentos que deberán ser utilizados cuando se escriba la historia argentina de nuestra época, se guarda una carta de Palacios, siendo Embajador en Uruguay, a un amigo, que dice textualmente: "Mi querido Rondanina: Hoy salgo para Israel. Realizaré un viaje largo. Ignoro lo que pueda sucederme. Por eso autorizo a usted para que retire del City Bank todos los dólares correspondientes a mis sueldos de Embajador. Creo que ascienden a más de once mil. Si no regreso, disponga usted lo siguiente: cuatro mil dólares entréguelos a mis hermanas. Lo demás devuélvalo a la Cancillería. No he querido hacer uso de ese dinero, que me parece excesivo para un hombre de tan pocas necesidades consigo".

Sus cátedras universitarias, que honró con su sabiduría, probidad y ejemplo cívico, fueron ordinariamente su único medio de vida; lo que, sin embargo, no le impidió alejarse con dolor de ellas por respeto a sus convicciones y a su inquebrantable línea de conducta; y en otros casos, renunciar a sus bien ganados y modestos emolumentos con finalidades de interés general o humanitario. Recuerdo una nota del contador de la Facultad de Ciencias Económicas, que se conserva en la Fundación Alfredo L. Palacios, en la que el funcionario dijo: "se complace en saludar al distinguido Profesor Doctor Alfredo L. Palacios, adjuntándole a la presente los recibos correspondientes a sus haberes por enero a junio p.pdo. como Profesor Titular y una nota dirigida al Decano comunicándole su voluntad de donarlos. El destino de esos fondos hemos pensado que puede ser para compra de libros, para restablecer la riqueza bibliográfica de esta Facultad, olvidada por las autoridades anteriores. Salvo su mejor y autorizada opinión, le ruego se sirva devolver la nota y los recibos firmados, para dar cumplimiento a los trámites administrativos. Al mismo tiempo se le agradece su magnífico gesto que no hace más que reafirmar el altísimo concepto que el personal docente, administrativo y el estudiantado en general tienen de su gratísima persona".

Idéntica actitud adoptó el ilustre pensador y hombre público cuando renunció a percibir los honorarios correspondientes a su desempeño como miembro de la Conven-

ción Nacional Reformadora de la Constitución de 1957, en la cual tuvo un laborioso y brillante desempeño.

Al hacerse cargo de la presidencia de la Universidad Nacional de La Plata, Palacios suprimió el automóvil oficial, al que hizo vender mediante pública licitación, con la consiguiente economía en el mantenimiento del servicio, a fin de que los fondos resultantes pudieran aplicarse a los grandes y específicos fines de la universidad. Poco después, Palacios renunció también a su sueldo de presidente de la misma universidad, exhortando a los decanos y directores de institutos de los diversos establecimientos dependientes de aquélla a realizar economías, porque así lo exigía la hora grave que vivía el país. Dijo, entonces: "no tengo rentas, pero he dicho a los jóvenes que es necesario vivir en una pobreza austera y como educador sé que la mejor lección es el ejemplo".⁴⁵

Honda conmoción provocó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires la designación de Palacios como Profesor suplente de Filosofía del Derecho, en 1910. El nombramiento motivó la inmediata renuncia del doctor Vicente F. López como Profesor suplente de Derecho Administrativo, cuyo texto expresaba: "Considero tan trascendental ese nombramiento del líder del Partido Socialista, que debo interpretarlo como un cambio completo de ideas en la enseñanza de esa Casa. Me basta considerar que el distinguido catedrático no ha renunciado a su partido y que en esa materia debe enseñar el régimen de la familia y de la propiedad. No puedo atribuir a una ligereza de los señores Consejeros lo que yo conceptúo una designación inaceptable. Creo que entre nosotros esa lucha de ideas no admite transacciones y siento con dolor que sea nada menos que la Facultad de Derecho de Buenos Aires quien haya resuelto iniciarla".

Palacios respondió a tal actitud, a través de las columnas del diario "La Nación", en los términos siguientes: "Lamento muy de veras que el nombramiento con que me ha honrado el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, haya determinado la separación, de esa alta Casa de Estudios, del ilustrado Profesor Doctor López, y lo lamento con tanta mayor razón, cuanto que ella se fun-

⁴⁵ "La Nación", 23 junio 1943.

da en un prejuicio. Desde que egresé de la Universidad, llevando un diploma que he sabido conservar con la pureza con que me fue entregado, tuve siempre, aún en los momentos de cruenta lucha por afirmar ideales arraigados en mi espíritu, la aspiración legítima de volver un día al aula como maestro. Conceptué una noble aspiración la de enseñar a la juventud de mi patria, a la que me siento vinculado por hondos afectos, y si alguna vez pensé en la dificultad de realizar mi anhelo, fue por la creencia de que mi intelectualidad era muy modesta; nunca porque considerara para ello un obstáculo las ideas políticas que sustentó con todo el calor de mis convicciones sinceras y profundas. Las universidades europeas reciben en su seno, abriéndoles las puertas de par en par, a los maestros socialistas que en la tribuna parlamentaria bregan por las reformas propiciadas también hoy por los hombres de gobierno, y que luego, lejos de las turbulencias y de los apasionamientos políticos, levantan serenamente su voz en la cátedra, tribuna de la ciencia, no para imponer dogmatismos, no para expresar agravios personales ni de partido, sino para señalar las diversas orientaciones científicas, repudiando todo lo que sea unilateral. Nuestra Facultad de Derecho recibió a Ferri, socialista extranjero que había conmovido todo un continente con su palabra poderosa, y Ferri fue aplaudido por maestros y alumnos. ¿Cree acaso el distinguido catedrático renunciante que deben ponerse trabas a mi legítima aspiración porque soy argentino? Los ilustrados Consejeros de la Facultad me han discernido el honor de nombrarme Profesor Suplente y he aceptado con la plena conciencia de la responsabilidad que asumo. Respetuoso de todas las ideas, porque todas son respetables cuando son sinceras, he de llevar a la cátedra el espíritu del estudioso apasionado por la ciencia, he de presentar todos los criterios científicos con la imparcialidad que no tiene el derecho de negarme el Doctor López ni nadie, y he de ajustarme a los programas de enseñanza sancionados por la Facultad, todo esto bajo el contralor del Consejo, de los profesores y alumnos, especialmente bajo el contralor más severo de mi probidad intelectual y de la corrección a que he ajustado siempre mis actos. La ciencia no es de una escuela, ni de un partido, ni de una secta cualquiera. La ciencia

es el producto del pensamiento y de la acción de todos los hombres. Por eso está en constante renovación, recibiendo el concurso de todas las actividades políticas y sociales de la humanidad. Ella no puede ser una suma de postulados inmutables; no puede considerársela como un sello que se imprima en los diplomas expedidos por una Casa de Estudios. Eso sería desnaturalizarla quitándole toda dignidad y eficacia, y si en ese concepto deprimente pudiera acaso tolerarse en un instituto particular, no puede serlo tratándose de una Universidad Nacional de donde han de salir los hombres capaces para entender y dirigir en parte el proceso histórico de nuestros días. Por eso deben encararse los problemas en todas sus faces iluminándolos con todas las luces, como lo ha establecido la orientación positivista contemporánea que los más misoneistas no niegan ya. Sólo examinando todas las ideas puede aquilatarse el valor que cada una tenga y su trascendencia en la vida social. Es con ese criterio que voy a la Facultad. No es prudente juzgar mi enseñanza, antes de que me haya sentado en la cátedra que ha de proporcionarme la ocasión de destruir prejuicios respecto de mi modesta personalidad. Entretanto, me alienta a perseverar el aplauso que han tributado a mi nombramiento los Profesores Titulares de la materia, Doctores Antonio Dellepiane y Carlos F. Melo y los colegas, Doctores Carlos Octavio Bunge, Rodolfo Moreno, Juan José Díaz Arana, Virgilio Tedín Uriburu, Jesús S. Paz, Alberto Tedín Uriburu y Nicanor A. de Elía".⁴⁶

José Enrique Rodó escribió a Palacios una carta de felicitación, por el motivo indicado. "La personalidad de usted y la cátedra que va a desempeñar —le decía— se honran recíprocamente, pero además hay en el hecho de su nombramiento, un significado que enaltece a la Facultad que lo ha producido y que merecerá el aplauso de cuantos piensan que la calidad de las ideas no puede nunca ser obstáculo para franquear los altos puestos de la enseñanza pública a aquellos que reúnan, a una competencia probada, las condiciones de probidad y equidad necesarias para mantener, sobre todo propósito de proselitismo, la elevación y la libertad de la cátedra." Por su parte, Car-

⁴⁶ "La Nación", 18 noviembre 1910.

los Octavio Bunge, en carta similar, le expresaba: "Antes quizá que usted pensara entrar en la enseñanza de la Facultad, ya había pensado yo que a la Facultad le convenía que usted entrara. He sido siempre entusiasta propagandista de su candidatura, pues le reconocía a usted condiciones especiales y excepcionales para el profesorado de Derecho. Al fin y al cabo, ¿qué ha hecho usted toda su vida sino luchar por *el advenimiento de un Nuevo Derecho* que para usted es el Derecho del progreso?"⁴⁷

Maestro auténtico y de alma, Palacios explicaba con legítimo orgullo: "Hablo desde una cátedra libre, y he de ocuparme de ideas que apasionan —de ideas, cuya característica es el dinamismo—, pues están prontas para convertirse en actos. Dé ahí que no pretenda imponer mi pensamiento, sino sólo expresarlo para que se discuta. Repudio el sometimiento incondicional a las ideas, aun cuando sean emitidas por grandes maestros. No hay autoridad indiscutible, y lo digo con placer, frente a la juventud que por definición es rebeldía. No hay autoridad indiscutible y si alguien cree otra cosa, ha detenido el pensamiento".⁴⁸

Con motivo del derrocamiento del gobierno constitucional ocurrido el 6 de setiembre de 1930, Palacios, a la sazón decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, dictó la siguiente resolución: "Setiembre 7 de 1930. *Considerando*: Que este Decanato, en la resolución del viernes 5, asumió como propio el imperativo anunciado en forma indeclinable, por la conciencia juvenil de exigir la renuncia del Presidente de la República y la inmediata restauración de los procedimientos democráticos dentro de las normas constitucionales. Que la juventud universitaria en la asamblea realizada en la Facultad de Medicina, ante la noticia de que las fuerzas armadas se aprestaban a derrocar al régimen imperante repudiado por el pueblo de la República, interpretó esa medida de fuerza como medio para lograr los fines del movimiento civil y declaró que las fuerzas armadas deberían reintegrarse al ejercicio de su única misión señalada por la ley, inmediatamente después de entregar las fun-

⁴⁷ ALFREDO L. PALACIOS, *El nuevo derecho*, 4ª ed., Buenos Aires, 1946, p. 79.

⁴⁸ ALFREDO L. PALACIOS, *El nuevo derecho*, 4ª edición, Buenos Aires, 1946, p. 77.

ciones del gobierno a las autoridades constitucionales con el fin de convocar en seguida a comicios libres y restaurar así el funcionamiento normal de las instituciones republicanas. Que, en cambio, el gobierno ha sido sustituido por una junta emanada del Ejército, lo que perturba la vida institucional de nuestro país llamado a ser modelo y ejemplo en América, por su índole civil y su inquebrantable fe en la democracia cuyo amplio y libre ejercicio debe contener en sí los resortes necesarios y corregir sus propias imperfecciones. Que en la juventud existe un impulso irreprimible, concretado en el repudio absoluto de la tendencia absorbente y autocrática de todo gobierno y especialmente de cualquier género de dictadura. *Por tanto:* El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, cumpliendo su promesa hecha a los alumnos de la Casa de Estudios que dirige: *Resuelve:* 1° Expresar que sería contrario a la Constitución y al espíritu democrático que la inspira, reconocer una Junta de gobierno impuesta por el Ejército y cuya misión el pueblo creyó que consistiría sólo en la entrega de las funciones de gobierno a las autoridades constitucionales. 2° Que es un anhelo ferviente y patriótico el retorno a la normalidad institucional que ha de permitir el desenvolvimiento de nuestro país dentro de la democracia, a cuyo efecto debe entregarse el poder al funcionario que constitucionalmente corresponda para que convoque inmediatamente a elecciones. 3° Comuníquese a la Universidad y publíquese, Alfredo L. Palacios”.

Años después, el entonces delegado estudiantil Carlos Ernesto Camet —brillante abogado, talentoso político y legislador destacado, tempranamente desaparecido, al cual me unieron sinceros y estrechos vínculos amistosos— presentó al Consejo de la precitada facultad un proyecto designando Profesor Honorario al doctor Alfredo L. Palacios, iniciativa que resultó aprobada definitivamente por la universidad el 6 de diciembre de 1945, simultáneamente con similar designación del doctor Carlos Saavedra Lamas. En los fundamentos del proyecto sancionado, el doctor Camet decía: “El título de Profesor Honorario otorga un galardón a aquellos hombres que consagraron su vida a la enseñanza y la práctica de los principios jurídicos que son el fundamento de la civilización. Entendemos que la per-

sonalidad del doctor Palacios es la de un verdadero Maestro de la Juventud argentina, a la que brindara no sólo sus enseñanzas desde la cátedra sino también el ejemplo de una conducta incorruptible, afirmada en momentos difíciles de la ciudadanía y es de perenne recordación su viril actitud asumida desde la dirección misma de ésta con motivo de la anterior revolución militarista cuando firma como decano el decreto conocido declarando que el país no puede ser gobernado por juntas militares”.

El doctor Manuel B. Gonnnet escribió a Palacios: “Alguna vez tuve oportunidad de decirle que estaba usted llamado a organizar el verdadero Partido Socialista argentino con el programa de perseguir la revolución tranquila de las leyes y de las costumbres, dentro del noble ideal de la Patria y del Honor. Cuando sus ideas penetren en un medio más propicio que el del cosmopolitismo de la gran urbe, en donde la idea de Patria se desvanece en la densa atmósfera internacional que en ella se respira, entonces tendrá usted la ocasión de hacer prosélitos en mayor número. Su acción debe dirigirse al interior si ha de ser política. Por lo que hace a la difusión de sus ideas tiene usted una tribuna bien alta: la del maestro. Enuncio este recuerdo, porque es dignidad de todo hombre público y singularmente del catedrático que, como usted, enseña desde dos nobles tribunas de la Universidad de Buenos Aires y que tiene el mandato de formar el espíritu superior de la juventud, hacer que sus discípulos tengan ideales tan sagrados como el del Honor y el de la Patria. Es así como, lejos de mirar las reformas legales y económicas como nacidas en un ambiente que carece de esos ideales, el pueblo verá en ellas el complemento de una tercera época de nuestra historia; después de la Independencia y de la Organización Nacional, la consolidación de un espíritu liberal y elevado en la legislación común de la República”.⁴⁹

La amplitud de ideas y el respeto por las opiniones ajenas era proverbial en Palacios. “Yo recojo —declaró—, y en eso imito a los grandes argentinos, la verdad donde la encuentre. No admito que se me clasifique en sistemas,

⁴⁹ MANUEL B. GONNET, Prólogo a la primera edición de ALFREDO L. PALACIOS, *El nuevo derecho*, Buenos Aires, 1920, en ídem, *El nuevo derecho*, 3ª edición, Buenos Aires, 1934, p. 14.

pues de todas las teorías saco lo necesario para contribuir al adelanto de nuestro pueblo.”⁵⁰ Desde su banca de senador, declaró, en 1933, en uno de sus luminosos discursos: “yo no soy marxista: soy socialista y el socialismo no es un dogma, ni tiene apóstoles”. Y en otra brillante intervención, en el mismo debate, reiteró: “el socialismo no es un dogma, ni tiene apóstoles: vive, crece, corrige sus métodos con una gran ductilidad para la acción y en todos los momentos mantiene la continuidad de su desarrollo, la unidad de su conciencia y la finalidad intrínseca que es su razón de ser, es decir, la redención de los oprimidos”.⁵¹

En otro de los grandes debates parlamentarios en que intervino, afirmaba Palacios: “yo dije alguna vez, señor Presidente, en este recinto, que no deseaba ser llamado izquierdista; que era socialista argentino, con un sentido constructivo claro y limpio de nacionalismo, y con un sentimiento profundo de idealismo militante. No quiero, pues, solidarizarme con nada que no esté dentro de esa doctrina que profeso con unción religiosa, y cuya difusión salvará a nuestro país, que no está en condiciones de optar entre dos extremismos que aquí jamás arraigarán. Ni directivas de Moscú, ni directivas de Roma o Berlín, sino una democracia que vaya ampliándose y ennobleciéndose con un contenido social y siguiendo la trayectoria que marcaran los argentinos de la *Asociación de Mayo*. He dicho muchas veces que para mí, el socialismo es principalmente una aspiración ideal hacia un orden jurídico más justo, que reemplazará al capitalismo, mediante condiciones económicas, pero sobre «la base de postulados éticos»”. Y ponía énfasis en repudiar “toda doctrina que hace del hombre un instrumento para determinados fines, al servicio de valores objetivos; mi concepto filosófico —proclamaba— es antagónico del transpersonalismo culturalista o político”.⁵²

“El socialismo —aclaraba—, que propugna una transformación en el organismo social para extender la libertad,

⁵⁰ ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957*, p. 132.

⁵¹ ALFREDO L. PALACIOS, *El socialismo argentino y las reformas penales*, Buenos Aires, 1934, ps. 133 y 90.

⁵² ALFREDO L. PALACIOS, *El delito de opinión y la tradición argentina*, cit., p. 68.

ha de fundamentarse, no sólo en la sociedad, sino también en la vida interior del hombre. El socialismo aspira al noble y armónico desarrollo del individuo y su fin es la libertad, lo que significa proclamar el principio ético de Kant, de que cada hombre debe ser considerado como un fin en sí mismo." Y agregaba que "si existiera el proceso implacable de las cosas; si la historia no tuviera sentido; si no hubiera continuidad como cree Spengler; si la antorcha no pasara de mano en mano desde el comienzo de los siglos, según la alegoría platónica, los hombres sólo seríamos sombras. Es el hombre, en cambio, el que hace historia con su voluntad maravillosa; es el hombre el que convierte en realidad la quimera, que es un ideal inaccesible".

Y para que no quedara duda alguna de su posición filosófica proclamaba insistentemente que "para el transpersonalismo centrado axiológicamente en la colectividad, el hombre es un instrumento con el que se llega a fines, que se consideran superiores. De ahí la eliminación de los disidentes... Yo aspiro a que dentro de la comunidad se desarrolle la vida del individuo como un valor, pues de otro modo la colectividad resulta absurda. Se me dirá que soy individualista. Y bueno. El antagonismo, en este caso, ya lo ha hecho notar Recasens Siches, comentando a Hartmann y Scheler, el antagonismo es entre personalismo, en el sentido filosófico a que he aludido, y transpersonalismo, no entre individualismo y socialismo, pues estos dos coinciden en un fondo personalista; coinciden en concebir el derecho y el Estado al servicio de los valores de la personalidad humana".⁵³

Su amplitud de pensamiento manifestábase en su respeto religioso por las ideas ajenas y su amistosa convivencia con quienes no profesaban las de él. Amigo entrañable de monseñor de Andrea, quien frecuentaba su casa, Palacios sentaba en torno de su frugal y hospitalaria mesa a personas de la más dispar ideología, quienes podían intercambiar y discutir sus disímiles y opuestas opiniones con ejemplar respeto y cordialidad. Una amistosa relación lo unió con un adversario político de la talla de Carlos Saavedra Lamas, eminente hombre de Estado que no

⁵³ ALFREDO L. PALACIOS, *El delito de opinión y la tradición argentina*, cit., p. 78.

pocas veces, en ejercicio de altas funciones públicas, no vaciló en requerir opinión del autor de *El Nuevo Derecho* y solicitar su apoyo en el Congreso en el tratamiento y decisión de importantes asuntos públicos, ofreciendo un magnífico ejemplo de práctica de los principios republicanos y de sano patriotismo, como lo abona correspondencia que se guarda en el archivo de Palacios, cuya cuidadosa guarda mantiene la Fundación Alfredo L. Palacios.

En la Fundación Alfredo L. Palacios obra la siguiente carta confidencial del entonces ministro de Relaciones Exteriores y Culto, eminente hombre de Estado y Premio Nobel, doctor Carlos Saavedra Lamas, dirigida a Palacios: "Mi querido amigo: En el fárrago de ocupaciones en que estoy absorbido recién puedo contestar su carta, con los datos transmitidos de Chile, que le agradezco y que me será útil haber conocido. Como no puedo por la absorción en que estoy, darme el gusto de ir a visitarlo como otras veces, quiero suministrarle, con la reserva a que me obliga mi puesto, una información que quizás le pueda ser útil también a usted. Me dicen que el senador de marras se prepara a tratar en el Senado, la idea de una Convención Americana contra el Comunismo y que a tal efecto invoca conversaciones en que he andado con distintos delegados. Me parece que tal actitud puede suscitar las siguientes reflexiones: 1º) Cuando un senador habla en el Senado en su carácter de tal, forma parte de un poder público a quien compromete y si ese poder público está regido por un régimen constitucional que delega en el Poder Ejecutivo el manejo de las relaciones exteriores; es elemental el concepto de su propia responsabilidad para impedirle hacer manifestaciones públicas desde su banca que pudieran comprometer la responsabilidad del Cuerpo Legislativo en una actitud evidente de indiscreción. 2º) El Senado por lo menos tiene el deber de dejar constancia de que se trata de una opinión personal, rompiendo su habitual silencio para hacerlo constar, ya que queda librada a la propia conciencia de cada legislador y al veredicto del pueblo y del partido que lo elige, la actitud personal de éste, si no le merece consideración la índole de una Conferencia en que están representadas veintiuna naciones, quebrando la unidad constitucional de su país en frente de ellas o haciendo uso de su banca, para hostili-

dades o desahogos personales, en la cómoda situación que ello comporta, personalmente. He querido sólo informarlo de lo que se me ha dicho para que no sea sorprendido. Con el afecto de siempre su viejo amigo. Carlos Saavedra Lamas”.

Al ser proclamada, por segunda vez, en 1912, la candidatura de Palacios a diputado nacional, el inspirado poeta Almafuerte le envió la siguiente carta, que fue entonces publicada en los periódicos de Buenos Aires: “Mi egregio compatriota: Esta es para hacerle presente, desde mi forzado retiro —pues estoy enfermo de cierta gravedad, según lo ha decretado mi galeno—, la paternal simpatía que me inspiró siempre el valeroso humanitarismo de que le veía animado en todas las circunstancias, desde sus primeros resonantes pasos; la casi dolorosa expectativa con que he seguido las difíciles peripecias de su brega en pro de los tristes, de los desheredados; la profunda admiración que tiene despertada en mí su inalterable, su heroico amor a la chusma —peligrosísima pasión indudablemente porque ella no es otra cosa que la santa pasión de lo equitativo y de lo justo... y esa pasión suele ser castigada entre los hombres con la difamación, la calumnia, el menosprecio, la ingratitud, la cárcel, la deportación y hasta el patíbulo mismo—; el sumo interés, la anhelosa curiosidad con que he leído la serie de sus discursos parlamentarios, tan llenos de fe, de reposo varonil, de honrada sabiduría, y el grande alborozo con que recibo la aparición de su realmente esclarecido nombre de usted en las diversas listas de candidatos a la representación nacional que circulan desde hace un mes por los senos de la urbe sudamericana en este auroral despertamiento popular que maravillosamente la nueva legislación electoral ha producido. Crea usted, mi ilustre amigo, que si no me lo impidiese mi radicación en La Plata —que limita el ejercicio de mi soberanía a la diputación por la Provincia—, sería yo el más entusiasta de sus partidarios, el más fervoroso de sus propagandistas y el más convencido de sus electores, con perdón sea dicho de sus tan numerosos como calificados admiradores y amigos políticos. Sin embargo, si usted tiene la dignación de hacer conocer estas mis declaraciones, y si no son —como bien pudieran serlo— una descomunal confabulación de perversos bromistas esas ad-

hesiones, delirantes demostraciones de que me colmó la juventud metropolitana cada vez que tuve la honra de congregarla en alguna sala pública, espero que la porción de la juventud esa que no haya concretado todavía su opinión personal quiera asumir bondadosamente mi representación en el comicio, rindiéndole así el más valiente tributo de cariño y de consideración que puede esperar un ciudadano de otro ciudadano. Que sea usted siempre el paladín de los que aun carecen de una legislación justiciera en esta querida patria nuestra —y que lo sea usted por luengos años— para honra de usted, beneficio de mi chusma, honor de esta sección de humanidad en que hemos nacido ambos, y alegría franca y satisfacción completa de S.S.S. y amigo afectísimo. Almafuerte”.

V

LA SOBERANÍA POPULAR

Defensor permanente y en todos los terrenos de la Libertad y la Justicia, Palacios no podía dejar de luchar sin pausa ni descanso contra el fraude, mal endémico de la vida política argentina durante largos años. Con tal pura bandera debió enfrentar a mayorías y personalidades, seguro del triunfo final. El mismo Palacios relata que, en “el año 1906, un grupo de ciudadanos eminentes fue llevado por el voto popular a la Cámara de Diputados; yo tenía el honor de representar al Partido Socialista en ese Cuerpo e impugné los diplomas presentados. Entre los electos se encontraba Carlos Pellegrini. Sostuve que había que rechazar esos diplomas porque se habían comprado votos. Y el doctor Pellegrini, con ese sentimiento extraordinario de la responsabilidad que él tenía, con esa valentía de expresión, con esa lealtad que era su característica, pronunció estas palabras: «Se asegura, señor Presidente, que en las elecciones de la Capital ha habido muchos votos comprados. Es cierto. Felizmente, es cierto. ¡No hay voto más libre que el voto que se vende! (*Movimiento en las bancas.*) La venalidad del voto es hija legítima de la libertad electoral y del sufragio universal. Dondequiera que hay un pueblo libre, en que cada ciudadano tiene un

voto, allí la venalidad tiene un campo donde ejercer su acción, porque en esa inmensa masa de analfabetos e inconscientes que están armados de ese derecho, hay muchos que no saben ejercerlo de otra manera que en provecho propio, sacándole en el día de las elecciones algo con qué atender a sus necesidades materiales»". Y Palacios acota: "Pero como Pellegrini era un estadista y repudiaba la corrupción electoral, abogó ese mismo día por el *secreto del voto*, absolutamente indispensable para que pudiéramos conquistar la democracia".⁵⁴ Confesaba Palacios, años después, a sus amigos, que concluida la sesión en la que había formulado tan enérgica impugnación contra el diploma de Pellegrini, observó cómo, desde el fondo del recinto legislativo, la corpulenta figura del ilustre hombre de Estado dirigíase con paso rápido hacia el legislador autor de la impugnación, quien aguardó con cierta prevención una eventual reacción violenta; mas Pellegrini, estirándole su diestra díjole con fuerte pero cordial voz: "Doctor Palacios, vengo a felicitarlo por su valiente actitud".

El 9 de junio de 1936, Palacios presentó al Senado un proyecto de ley sobre la represión de los delitos electorales. Al fundarlo, en un denso cuanto elocuente discurso, el incansable defensor de las instituciones constitucionales expresó: "Me propongo infundir en el alma del pueblo la convicción de que la violencia y la mentira política envilecen a los hombres y merecen la infamia y la cárcel. Me propongo inspirar repulsión por el delito electoral, que ha sido considerado, sin discrepancias, más pernicioso y menos justificable que el ataque a los derechos privados y a la propiedad de las cosas, porque éstos son inferiores, sin disputa, al patrimonio de la soberanía y sus atributos. La tarea no es liviana, porque el retroceso del país, en esta materia de educación política, es evidente. Hay quienes hacen fraude creyéndose probos, a pesar de ser perjuros y falsarios, porque consideran que la democracia no puede ser, a la vez, honesta y eficaz. Sin embargo, forman parte de un gobierno republicano y representativo, lo que les obligaría, lógicamente, a respetar las instituciones que escarnecen. Es que el honor consiste en la opinión

⁵⁴ ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, cit., p. 182.

que los demás tienen de nuestra dignidad. Lo intrínseco es la dignidad, el honor es lo exterior y mucha gente sigue creyendo en la honradez de los que desnaturalizan el sufragio e impiden la expresión de la voluntad popular. El fraude para ellos no es un delito". Agregaba Palacios que la ley que proponía "propenderá a la formación de hábitos capaces de amparar el ejercicio del derecho, castigando la corrupción, que no es la consecuencia de la democracia sino de formas especiales del gobierno democrático; corrupción que pertenece al gobierno democrático, como dirían los dialécticos, según Bryce, no *simplicite*, sino *secundum quid*; no integra la esencia; es sólo un accidente divisible". Y proponía, con voz grave y enérgica: "dictemos la ley, señores senadores, y preparemos la obra lenta de educación que nos llevará a la democracia orgánica, dentro de la cual ya no podría nuestro gran Estrada lanzar este terrible desafío a sus discípulos: «vosotros os consideráis librés. Yo os desafío a que procedáis con libertad en un comicio donde se realiza el acto eminentemente sagrado de la soberanía popular. Cuando no os tiranice la violencia, os tiranizará el perjurio»".⁵⁵

Por eso, Palacios vio en la sanción de la Ley Sáenz Peña —que consagró en el país el sufragio universal, secreto y obligatorio— lo que años después Miguel Ángel Cárcano llamaría con acierto *la revolución por los comicios*; en cuanto trascendental acontecimiento jurídico y político que marcaría el inicio de una nueva etapa en el proceso institucional de la República. Por eso pudo decir Palacios en el Senado: "Yo no tengo la superstición de la ley; no la he tenido nunca. Creo que ella no transforma nada cuando no es la expresión de necesidades sentidas. Pero considero que cuando interpreta un sentimiento colectivo, puede llegar a transformar la más íntima estructura de un pueblo, produciendo así una verdadera revolución. Óigase bien, señores senadores, una verdadera revolución. Ése es el significado de la ley electoral denominada con justicia Ley Sáenz Peña, cuyo autor ha entrado con paso resonante en la historia, porque tuvo un momento de clarividencia, un instante, señores senadores, de comprensión perfecta de nuestro destino. Esa ley es la expre-

⁵⁵ ALFREDO L. PALACIOS, *La represión del fraude electoral*, cit., ps. 7 y sigts.

sión de la democracia dentro de la cual nosotros tomamos nuestra verdadera posición; es la ley que el Poder Ejecutivo debe hacer respetar para que desaparezca la violencia, para que no se realicen actos que despierten odios, para que se acerquen los espíritus y se normalice esta situación trágica, que si se prolonga ha de conducirnos al caos".⁵⁶ Es que la Ley Sáenz Peña, en sus principios de fondo, constituyó una conquista irreversible en el camino del país hacia el logro de una democracia constitucional auténtica y real en los hechos.

"La ley —dijo Palacios en el Senado—, sin duda, nada transforma cuando no es la expresión de una exigencia sentida; pero cuando interpreta el sentimiento colectivo, en momentos en que se agitan las fuerzas sociales, puede llegar a encauzarlas y hasta a producir una verdadera revolución. Y ésa es la significación de la ley electoral, denominada con justicia Ley Sáenz Peña. Una revolución no es todo movimiento colectivo en que se emplea la violencia para derrocar el poder constituido, lo que frecuentemente sólo afecta a la forma, no al espíritu. Revolución incruenta, no terminada aún, por cierto, es ésta que comienza con la ley electoral y que consagra una conquista de la libertad. La revolución está llena de desazones. Se oponen innumerables obstáculos a su desarrollo. Sus enemigos parecen triunfar contra el espíritu democrático que agitó el alma de los próceres y que existía como instinto en esta querida tierra nuestra, desde antes de la emancipación. Yo soy optimista y afirmo que cuando la reforma adquiera perspectiva, en el escenario de la historia, sus enemigos actuales que hoy encabezan la contrarrevolución han de considerarla como uno de los más firmes puntales del orden. Sáenz Peña, con un hondo sentimiento democrático, interpretó el anhelo fervoroso del pueblo que viene desde el fondo de nuestra historia. Y la ley adoptó como registro cívico permanente el del enrolamiento militar; dispuso que el escrutinio fuera confiado a una junta de magistrados judiciales; sancionó la representación de la minoría y garantizó el secreto del voto para asegurar la independencia del elector." ⁵⁷

⁵⁶ ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, cit., p. 180.

⁵⁷ ALFREDO L. PALACIOS, *La represión del fraude electoral*; cit., p. 34.

Coincidimos con el pensamiento del gran argentino acerca de la Ley Sáenz Peña, que marcó un hito trascendental en la evolución política argentina, sentando principios irreversibles que hacen a la esencia misma del sistema político democrático constitucional consagrado por la Ley Suprema de la Nación. En su parte sustancial y de fondo consideramos a dicho cuerpo legal inmodificable, como que hace a la esencia de la Constitución Nacional, ya que a esta altura de la civilización institucional del país y del mundo, sería inconcebible pensar siquiera en la supresión del sufragio universal, igualitario y secreto o la representación de las minorías. En cambio, en lo que se refiere a su parte instrumental, y específicamente al sistema electoral en sí mismo, admite su enmienda y adaptación a las exigencias sociológico-políticas variables en el curso del tiempo.

En una de sus primeras sentencias, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que "la pureza del sufragio es la base de la forma representativa de gobierno sancionada por la Constitución Nacional, y es de importancia sustancial reprimir todo lo que pueda contribuir a alterarla".⁵⁸ Mas el fraude electoral no consiste solamente en falsear el resultado numérico del comicio —su forma más llana y burda— sino, también y primordialmente, en falsear la conciencia de los ciudadanos, a través de la corrupción, la coacción, el engaño, el reparto de favores y privilegios, la formulación de mentidas promesas y tantas otras innobles artimañas tan antiguas como el ser humano.

VI

EL PALADÍN DE LA CONSTITUCIÓN

Evidenciando sus notables cualidades de jurista y hombre de Estado, Palacios realizó una acertada interpretación de la Constitución Nacional, que genéricamente atendió a la naturaleza misma de las constituciones, y en forma específica, a su contenido teleológico, dirigido al amparo

⁵⁸ *Fallos*, t. 3, p. 314.

y la garantía de la libertad, la justicia, la igualdad y la promoción del bienestar general de los habitantes. Esa interpretación, lógica, elástica y progresista, hizo posible que merced a su iniciativa y bajo su inspiración, obtuviera la sanción por el Congreso Nacional de todo un avanzado cuerpo de legislación social y del trabajo, constitutivo de lo que él llamara *El Nuevo Derecho*, sin que ninguna de tales leyes fuera declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cumplimiento de su alta función institucional de guardiana y custodia de la Ley Suprema de la República. Pudo así decir, desde su banca de constituyente, en 1957, que “para nosotros, la Constitución no fue absolutamente un obstáculo. Pudimos realizar todo *El Nuevo Derecho* bajo la égida de la Constitución del 53 y bajo el amparo de los intérpretes de la Ley Suprema”.⁵⁹ Y luego de referirse al fecundo plan de leyes sociales que propugnó en el Congreso, obteniendo su sanción, dijo: “Este plan de justicia social ha sido cumplido en su casi totalidad. No soy ajeno a él... En 1904 entra en el parlamento un diputado del Partido Socialista e inicia *El Nuevo Derecho* que hoy se consagra en la Constitución. Toda la legislación argentina se realiza bajo el amparo de la ley de las leyes”.⁶⁰

Palacios se ajustó a los más adecuados cánones de la hermenéutica constitucional, que imponen que en la interpretación de la Constitución debe siempre prevalecer el contenido teleológico de ésta, que si es instrumento de gobierno, también y principalmente es restricción de poderes en amparo de la libertad individual. La finalidad suprema y última de la norma constitucional es la protección y la garantía de la libertad y la dignidad del hombre. Por consecuencia, la interpretación de la Ley Fundamental debe orientarse siempre hacia esa meta suprema. Y en caso de aparente conflicto entre la libertad y el interés del gobierno, aquélla debe privar siempre sobre éste, porque no se concibe que la acción estatal manifestada a través de los cauces constitucionales pueda resultar incompatible con la libertad, que es el fin último del Estado. El

⁵⁹ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 1266.

⁶⁰ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 1262.

contenido teleológico de la Constitución rige en todas las situaciones y la emergencia no crea poder. La Constitución debe ser interpretada con un criterio amplio, liberal y práctico, nunca estrecho, limitado y técnico, de manera que en la aplicación práctica de sus disposiciones se cumplan cabalmente los fines que la informan. Por lo demás, la Constitución en cuanto instrumento de gobierno permanente, cuya flexibilidad y generalidad le permite adaptarse a todos los tiempos y circunstancias, ha de ser interpretada teniendo en cuenta, no solamente las condiciones y necesidades existentes al momento de su sanción, sino también las condiciones sociales, económicas y políticas que existen al tiempo de la interpretación de los grandes fines que informan a la Ley Suprema del país.⁶¹ Todo lo expuesto lo sintetizaba admirablemente Alberdi, diciendo que "cuando la Constitución es oscura e indecisa, se debe pedir el comentario a la libertad y al progreso, las dos deidades en que ha de tener inspiración. Es imposible errar cuando se va por un camino tan lleno de luz".⁶² Esta fue la senda por la cual Palacios transitó siempre con seguridad y sin temor a equivocarse.

"Toda Constitución —decía Palacios— está formada por dos partes: primero, los derechos individuales, y después lo que se refiere a la organización y estructura de los poderes públicos. Es claro que los derechos individuales son el cimiento de la democracia. No habría posibilidad de que se desarrollaran armónicamente los poderes, no habría posibilidad de mantener normalmente un Estado, si no se hubieran afirmado con antelación los derechos individuales y sus garantías."⁶³ "Los fines primordiales de todo sistema institucional —expresó también— son la libertad y la igualdad. La libertad, porque es la garantía del desenvolvimiento de las facultades del hombre, la expansión de la vida. La igualdad, porque la libertad no puede subsistir sin ella... La igualdad y la libertad son los cimientos de la democracia, que no es sólo una forma

⁶¹ SEGUNDO V. LINARES QUINTANA, *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, Buenos Aires, segunda edición, 1978, t. 3, p. 654.

⁶² JUAN B. ALBERDI, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, *Obras selectas*, Buenos Aires, 1920, t. 10, cap. XXXIV, p. 241.

⁶³ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 795.

de gobierno, sino un sistema de vida, una continuidad de la conducta clara y un juego limpio en la acción. Y ésta es la Doctrina de Mayo, afirmada en la idea de la dignidad, específicamente moral y equivalente en todos los hombres. La afirmación de la libertad como problema de filosofía del derecho, no basta. Los pueblos y los hombres levantan pendón de combate contra los déspotas y proclaman la idea abstracta de libertad como expresión de un sentimiento humano, individual y colectivo; pero, además, descienden a la realidad dolorosa del hombre de carne y hueso y examinan las libertades que exigen para su ejercicio instrumentos legales que las aseguren. Así surge la institucionalización del concepto de libertad que garantiza el desarrollo de las facultades del hombre." Y agregó que "la Declaración de Derechos informa toda nuestra Constitución, que encierra el principio de la justicia social en sus más remotas aplicaciones posibles; los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos".⁶⁴

Para Palacios, en la idea de la Libertad estaban implícitas las de Igualdad y de Justicia, a las que vinculaba tan estrechamente como para considerar que ninguna de ellas podía existir sin las otras. "La justicia social —afirmaba—, que lleva implícito el concepto del respeto a la persona humana, se invoca en los parlamentos por los legisladores de todas las ideologías; aparece como fundamento en las constituciones de todos los países cultos —con nitidez en el nuestro— y constituye un clamoroso anhelo de los oprimidos. En realidad, es simplemente justicia: constante perpetua voluntad *jus suum quique tribuendi*, de acuerdo con la clásica definición de Ulpiano. Tiene una significación amplia, pues regula las relaciones del hombre con la comunidad y comprende a todos sus integrantes, ya como función individual o de grupo, ya como función estatal. Se refiere a la totalidad de los bienes, no sólo a los materiales, sino primordialmente a los del espíritu." ⁶⁵

Palacios encontraba, con acierto, en la Constitución Argentina un contenido teleológico de Libertad, Igualdad y Justicia, perfectamente traducido en su Preámbulo y en

⁶⁴ Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957, cit., t. 2, ps. 1205 y 1207.

⁶⁵ ALFREDO L. PALACIOS, *La justicia social*, Buenos Aires, 1954, p. 9.

su articulado. "Caído el tirano —decía—, Alberdi escribe *Las Bases*, de sentido pragmático, notable contribución de filosofía política que fijó la corriente de las ideas en la Asamblea Constituyente. . . . Gobernar es poblar, dijo, pero en el sentido de mejorar la raza, civilizar y afirmar la libertad del país. Debíamos constituirnos para tener población, caminos de hierro, para ver libremente navegados nuestros ríos, opulentos y ricos nuestros Estados y federalizada la ciudad de Buenos Aires. La nación se organizó bajo la inspiración directa del *Dogma Socialista de Mayo*. Esteban Echeverría infundió en sus discípulos, futuros fundadores de la patria nueva, un sentimiento revolucionario que aparece con nitidez en el Preámbulo de la Constitución de 1853. Los inspiradores de nuestra Ley Suprema, independientemente de la influencia de otras instituciones federales, fueron los hombres de la Asociación de Mayo: Echeverría, Alberdi y Juan María Gutiérrez. Ellos incorporaron a la Constitución, que garantiza la convivencia de todas las ideologías, la declaración de los derechos del hombre y el principio de la justicia social hasta sus últimas consecuencias. No olvidemos que uno de los objetos primordiales que se propusieron los representantes del pueblo de la Nación Argentina al reunirse en Congreso General Constituyente fue el de *afianzar la justicia*." ⁶⁶

"La soberanía del pueblo —proclamó asimismo Palacios desde su banca de constituyente, en 1957— es ilimitada en todo lo que pertenece a la sociedad, a la política, a la filosofía. Pero el pueblo no es soberano en lo que toca a la persona humana; a la conciencia, a su vida, a su libertad. Echeverría —con quien coincide, un siglo después, Maritain— retoma a Mayo y sigue a Moreno, que funda su Constitución sobre *El Contrato Social*. Este concepto jusnaturalista reaparece en el dictamen de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal, base de la reforma de 1860. Este dictamen lleva la firma de Bartolomé Mitre, Dalmacio Vélez Sarsfield, José Mármol, Antonio Cruz Obligado y Domingo Faustino Sarmiento, quienes al apoyar la inserción del artículo 33 enuncian derechos de validez superior a la Constituyente, anteriores y superiores a la Constitución, que nadie puede renunciar ni las leyes abrogar. Son los derechos de los hombres,

... ⁶⁶ ALFREDO L. PALACIOS, *La justicia social*, cit., p. 94.

que nacen de la propia naturaleza y que recuerdan el magnífico apóstrofe de Antígona, el personaje de Sófocles, cuando se encara con el tirano Cleón, que impide dar sepultura a su hermano. Toda ley que quebrantase esos derechos naturales destruiría los fundamentos de la sociedad, porque iría contra el principio fundamental de la soberanía, aun cuando para ello se invocase la inmolación de los derechos individuales —como en algunas democracias de la antigüedad— al interés de un gran bien público. Los derechos individuales siempre deben ser salvados en homenaje al fin principal de la sociedad.”⁶⁷

En la Convención Nacional Constituyente de 1957, Palacios expresó también que “como en la declaración de los Derechos del Hombre, el contenido de nuestra Carta Fundamental no está agotado. Sus autores vincularon los conceptos racionalistas e historicistas. Admitieron la idea y el hecho, lo que era y lo que debía ser. Por eso pierden el tiempo los comentaristas que pretenden encerrarla en teorías unilaterales o fragmentarias”.⁶⁸ Dijo también el destacado argentino que “los constituyentes del 53 dieron la forma jurídica de la organización nacional. Que el art. 14, como la Declaración de los Derechos del Hombre, no está agotado... La Constitución no responde a doctrinas o teorías unilaterales; es un gran marco donde caben todas las audacias del pensamiento; quiere sólo afianzar la justicia y promover el bienestar general. Por lo pronto, para limitar el ejercicio de los derechos patrimoniales a que se refería el señor convencional, evitando la voracidad de los poderosos, condicionándolos a la función social ya admitida por nosotros en la ley, no es menester reformar la Constitución... Después de la guerra todas las constituciones de Iberoamérica incorporaron cláusulas de derecho social, como antes lo había hecho México en la famosa Constitución de Querétaro de 1917. La nuestra no necesitó la incorporación de tales cláusulas. Toda ella es la expresión de la justicia social”.⁶⁹

⁶⁷ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 329.

⁶⁸ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 323.

⁶⁹ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 324.

A través de toda la actuación y el pensamiento de Palacios, fluye con nítida evidencia su admiración y respeto constantes por la Constitución Nacional, como instrumento jurídico básico de la organización democrática del país, dentro de cuya estructura amplia, humanitaria, generosa y elástica, creyó siempre que podía elaborarse y ejecutarse una progresista y avanzada política social, económica y del trabajo. Por eso fue que sin perder tiempo en preconizar reformas constitucionales utópicas e innecesarias, dedicóse con inteligencia y sentido práctico, a promover la sanción de todo un cuerpo de leyes sociales, cuyo contenido sirvió de modelo e inspiración a muchos países de la tierra. Por ello fue también que Palacios defendió en todo momento a la Ley Suprema, en la que veía con acierto la Carta de la Libertad, de la Justicia y de los Derechos del Hombre.

Su actuación en el seno de la Convención Reformadora de 1957 fue notable; y su doctrina acerca de la naturaleza del poder constituyente y de la soberanía de la Convención fue aprobada por el alto cuerpo. "La Asamblea Constituyente es el poder supremo de la Nación —dijo entonces—. No puede admitir limitación de ningún género." "La Constitución —sostuvo— no puede ser obra del poder constituido sino del constituyente. Y el poder constituyente no puede ser limitado sino por él mismo. Nunca por el poder constituido." ⁷⁰

"Creo, como Lassalle —sostuvo Palacios en la Convención Nacional de 1957—, que la idea es impotente para realizarse mientras no haya conquistado las conciencias y armado la voluntad de los hombres y hasta su mismo brazo. Lo he demostrado de una manera concluyente en mi libro *Masas y Élite*, en el que, estudiando las distintas revoluciones en su auténtico sentido, demostré que no eran posibles sin que la idea y la fuerza estuvieran en conjunción. La experiencia de nuestro país así lo confirma a través de sus tres grandes conmociones que crearon normas constitucionales. La idea de independencia se gestó lentamente; el sentimiento venía de muy lejos y tardó en encontrar una expresión en la conciencia hasta manifestarse concretamente en las invasiones de los mercaderes

⁷⁰ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957, cit., t. 1, p. 329.*

armados; sólo faltaba, entonces, la voluntad. Un pueblo no adquiere la conciencia de su fuerza sino en la contienda. España se derrumbaba, estaba resquebrajada la armazón vetusta del virreinato, y una juventud vetusta y enérgica, con ansias de libertad y hambre de historia, estudiaba, escribía y luchaba; ya se conocía el camino de la emancipación, y surge entonces la voluntad de ser libres. El *pueblo* reasume la soberanía, revoca las autoridades constituidas y se dicta un estatuto, *primer esbozo de Constitución*, donde está el germen del gobierno libre y de la forma republicana de gobierno. Eran los viejos principios de los concejos españoles que resurgían en nuestra América como el coronamiento de una larga evolución durante la colonia. Los principios de derecho público de lo que puede llamarse primera Constitución Argentina, fueron sancionados por una asamblea soberana que legisló en la plaza pública, reproduciendo el ágora ateniense, con la diferencia de que en la nuestra los ciudadanos no cobraban un *salario legal*. Era la máxima expresión de un pueblo que proclamaba su gobierno propio.” “Después de una larga, azarosa y primitiva vida institucional, se oscureció por completo el pensamiento de Mayo con la tiranía sangrienta; pero el tirano, que había unificado su poderío restaurando la colonia, iba a caer, y Esteban Echeverría, líder de la nueva generación, reenciende la antorcha de Mayo que había empuñado Moreno y, en pleno despotismo, da la fórmula para organizar la patria, con el *Dogma Socialista*.” ⁷¹

Aludiendo a Echeverría, continuó diciendo Palacios que “el luchador incansable, herido ya de muerte, pide a sus amigos que «alisten gente», pues es necesario formar el nuevo partido que enarbole la bandera de Mayo. Era la idea, señor Presidente, que buscaba las bayonetas. El tirano fue derrocado con la colaboración de la fuerza, y el libertador, al inaugurar el Congreso Constituyente convocado por el Acuerdo de San Nicolás, pudo pronunciar estas palabras que explican lo que debe ser una auténtica revolución, palabras a las que se ha referido en alguna ocasión mi elocuente amigo el convencional Thedy: «La razón y la práctica de las cosas públicas —dijo el general

⁷¹ ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957*, cit., ps. 27/28.

Urquiza inaugurando las sesiones del Congreso Constituyente— me han demostrado que la espada de un militar debe ser el instrumento de una idea y el apoyo de un principio político. Seré el primero en acatar y obedecer vuestra soberana resolución: la ventura de la Nación está en vuestras manos». Señores, si la espada no obedece a una idea, no hay revolución: hay motín, hay insurrección, hay golpe de Estado, con los que algunos impugnadores han confundido a la Revolución Libertadora. Las palabras de Urquiza llevadas al seno de la Asamblea Constituyente recuerdan otras pronunciadas por el fundador de la nacionalidad uruguaya que es a la vez un prócer argentino: Artigas, el cual entregó sus facultades a la Asamblea Constituyente, reconociendo su más elevada jerarquía e inclinándose ante la autoridad civil suprema”. Afirmó Palacios que “la Constitución del 53, con hondas raíces en la historia, fue elaborada como consecuencia de la caída de la tiranía, con un pensamiento alto y sereno. Por eso, yo he dicho alguna vez en mis libros, fundándolo, que es el resultado de la razón y de la historia, motivo por el cual resulta absurda la aseveración de los reaccionarios respecto de la influencia decisiva del iluminismo del siglo XVIII. Ya hemos de ver cómo los Constituyentes procedían por simple intuición y eran iluministas, historicistas, metafísicos, positivistas, porque construían en el desierto y recogían todos los materiales de todas las doctrinas para elaborar una Constitución que sirviera de guía a los pueblos de esta tierra sagrada”.⁷²

“Se ha dicho —afirma Palacios— que la Constitución del 53 se hizo en diez días y un joven e ilustrado convencional aseveró que era porque entonces estaba Alberdi. Sin duda Alberdi con sus *Bases* influyó; pero deseo ampliar la opinión del señor convencional, diciendo que acaso principalmente fue porque estaba en la asamblea el pensamiento del maestro de Alberdi, el de Echeverría, autor del *Dogma Socialista de Mayo*, que inspiró a los Constituyentes, y además porque estaba presente don Juan María Gutiérrez, discípulo predilecto de Echeverría, que re-

⁷² ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957*, cit., ps. 29/30.

dactó e informó el capítulo relativo a los derechos individuales del hombre.”⁷³

Dijo bien Palacios que “los constituyentes de 1853 dieron la fórmula jurídica de la organización nacional que hasta entonces había fracasado y consignaron el principio de la justicia social, donde están latentes todas las soluciones que dará el porvenir. Como en la Declaración de los Derechos del Hombre, el contenido de nuestra Carta Fundamental no está agotado. Sus autores vincularon los conceptos racionalistas e historicistas. Admitieron la idea y el hecho, lo que era y lo que debía ser. Por eso pierden el tiempo los comentaristas que pretenden encerrarla en teorías unilaterales o fragmentarias”.⁷⁴

Con aguda ironía, Palacios ridiculizó a aquellos que dominados por el fetichismo de la *Constitución tira de papel* —según la clásica expresión de Lassalle— creen que todos los problemas se resuelven por su mera mención en la letra de la Constitución o de la ley, y abogan constantemente por la reforma de éstas. “Esto no significa —dijo— que yo desdigne las Cartas Fundamentales, ni que ratifique lo que superficialmente expresó un hombre de gobierno brasileño, con mordaz ironía. Ahora —decía el estadista con motivo de las agitaciones por una reforma de la Constitución—, ahora hablan de reforma; quieren atribuir a la ley todos sus errores. Yo propondría que se sustituyesen todos los capítulos de la Constitución, decretando un artículo único: *Todo brasileño está obligado a tener vergüenza.*”⁷⁵

La Constitución Nacional de 1853-1860 institucionalizó en su texto la concepción del gobierno democrático constitucional, indisolublemente unida al estado actual de la civilización y el desarrollo político de la humanidad, y cuyos principios básicos, que fueron bandera y norte de los Constructores de la Nacionalidad y de la República de los argentinos, ya habían sido proclamados por la Revolución de Mayo de 1810, y ratificados y desarrollados por los distintos ensayos constitucionales que integraron

⁷³ ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957*, p. 127.

⁷⁴ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 322.

⁷⁵ ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957*, p. 35.

el laborioso proceso de nuestra organización jurídico-política definitiva, que culminó con la sanción de la Ley Suprema, reputada por autorizadas opiniones como una de las más perfectas de la tierra.

La Constitución Nacional de 1853-1860 es una de las más sabias, prudentes y perfectas constituciones del mundo, y desde luego la más humanista y generosa. Como proclamara Joaquín V. González, con su indiscutida autoridad de ilustre hombre público y de constitucionalista eminente, el cual he calificado como el *Místico de la Constitución*, ésta "es uno de los instrumentos de gobierno más completos, más orgánicos, más jurídicos, sin ser por eso estrecho ni inmóvil, que hayan consumado los legisladores de cualquier país y época".⁷⁶

Los Constituyentes argentinos se inspiraron, sin duda, en la Constitución de los Estados Unidos de 1787, la primera Constitución en el sentido jurídico y moderno del término, que institucionalizó la doctrina del gobierno democrático constitucional, creando a la vez una nueva forma de federalismo, el Estado Federal. Como bien lo ha dicho otro gran ciudadano argentino, constitucionalista eminente y defensor permanente de la Constitución y los derechos humanos y que fuera amigo dilecto de Palacios, Carlos Sánchez Viamonte —a quien en este instante rindo mi afectuoso homenaje— "los Estados Unidos tienen el mérito indiscutible de haber creado las instituciones nuevas incorporándolas a su derecho positivo y dándoles la vigencia de una aplicación inmediata, no obstante corresponder a los franceses la fundamentación filosófica y doctrinaria de los principios en que se apoyaban aquellas instituciones".⁷⁷

Sin embargo, y a pesar de tener en cuenta el modelo norteamericano, los Padres de nuestra Ley Suprema tuvieron muy particularmente en consideración la historia, las características y los ideales del país. Con notable sentido común, que no es sino la prudencia política, adoptaron y adaptaron a la realidad argentina los principios de la ciencia política y constitucional, a la luz de la doctrina nacional y universal. Como ha establecido la Corte Su-

⁷⁶ JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, *Estudios constitucionales*, t. 1, p. 14.

⁷⁷ CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE, *La revolución norteamericana y la revolución francesa*, "La Nación", 5 setiembre 1948, segunda sección, p. 2.

prema de Justicia, que es intérprete final y definitivo y que ha de ser el guardián del Código Fundamental de la República, "el mayor valor de la Constitución no está en los textos escritos que adoptó y que antes de ella habían adoptado los ensayos constitucionales que se sucedieron en el país durante cuarenta años sin lograr realidad, sino en la obra práctica, realista, que significó encontrar la fórmula que armonizaba intereses, tradiciones, pasiones contradictorias y belicosas. Su interpretación auténtica no puede olvidar los antecedentes que hicieron de ella una creación viva, impregnada de realidad argentina, a fin de que dentro de su elasticidad y generalidad que le impide envejecer con el cambio de ideas, crecimiento, redistribución de intereses, siga siendo el instrumento de la ordenación política y moral de la Nación".⁷⁸

Algunos críticos de la Constitución Nacional la rechazan bajo la impugnación de ser liberal e individualista, incurriendo en grueso, elemental e injusto error en cuanto al significado de tales términos. El admirable instrumento de gobierno argentino es sí, liberal, en cuanto proclama como finalidad suprema del Estado que organiza, la garantía de la libertad del hombre; y es también individualista, porque reconoce al individuo un conjunto de derechos fundamentales, inherentes a su condición humana, que son anteriores y superiores al Estado, el cual está obligado a protegerlos y asegurarlos a todos y cada uno de los habitantes. Así lo ha declarado formal y solemnemente la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de intérprete final y definitivo de la Constitución, a través de una jurisprudencia reiterada y uniforme.

Ponía énfasis Palacios repetidamente, en que "La Constitución fue dictada por la razón y la historia; ha realizado la unidad política de la República y ha presidido el desarrollo moral y material dando cuerpo y espíritu a la patria. Tenemos por eso una gran responsabilidad los que pretendemos reformarla. Hemos de proceder, repito y seguiré repitiendo, con una gran cautela. La Constitución no responde a doctrinas o teorías unilaterales; es un gran marco donde caben todas las audacias del pensamiento; quiere sólo afianzar la justicia y promover el bie-

⁷⁸ "La Ley", t. 6, p. 989.

nestar general. Por lo pronto, para limitar el ejercicio de los derechos patrimoniales a que se refería el señor convencional, evitando la voracidad de los poderosos, condicionándolos a la función social ya admitida por nosotros en la ley, no es menester reformar la Constitución. No puede seriamente sostenerse que la ley de las leyes, por su carácter individualista, permite la destrucción de las cosechas o la realización de maniobras para obtener el alza o la baja artificiales de los precios, lo que está reprimido por el código penal. La Constitución del 53, esencialmente igualitaria, es individualista en el sentido que no pudieron comprender sus detractores, filósofos trasnochados, que hablaron de la influencia del iluminismo. Es individualista la Constitución porque reconoce al hombre derechos naturales anteriores al Estado, como lo expresaron Sarmiento y Vélez Sarsfield en el informe de 1860. Y bueno es afirmar en este momento, que del concepto de la persona humana, que consagra la Constitución, surgen los derechos del trabajador. Por eso garantiza en toda su amplitud el derecho de asociación lícita, derecho natural del cual surge la autonomía de los sindicatos, libres de federarse, sin que el Estado pueda unificarlos por la fuerza, ni sacarlos de sus jueces naturales. Y, además, el derecho de huelga, proclamado por todos los gobiernos, y violado por todos, y mal reglamentado ahora por el gobierno provisional, bajo la influencia de un capitalismo inteligente y menos generoso." Para Palacios, "la Constitución se propone el bienestar común, el bien público. Y el bien público de la filosofía clásica coincidía con el bien común que defendía el proletariado surgido de la gran revolución industrial. Y así, señores convencionales, el *Nuevo Derecho* de los trabajadores fue sancionado bajo el amparo de la Constitución de 1853, que proporciona el marco amplísimo donde, como acabo de decir, caben todas las audacias del pensamiento. Procedamos, pues, con mucha cautela. Los obreros libres que luchan por un régimen jurídico y social más justo, no encontraron ni encontrarán nunca obstáculo alguno para el desarrollo de sus actividades en la magnífica Constitución de 1853... Rindo, pues, homenaje a los constituyentes del 53, figuras egregias de intuición maravillosa, forjadores de una Carta que ya ha cumplido más de un siglo, pero de la que puede

decirse lo que Virgilio de los dioses: «su vejez es fresca y lozana»”.⁷⁹

“He dicho antes de ahora —afirmó Palacios en la Convención Reformadora de 1957— que la Constitución de 1853 ha sido tachada de individualista. Lo es, sin duda, pero sólo en el sentido de reconocer al hombre derechos naturales anteriores al Estado; no en el concepto de que la voluntad individual y la libre contratación no pueden ser sometidas a exigencias reglamentarias. He afirmado también —agregaba— que el concepto de persona humana que consagra la Constitución de 1853 permite que de él surjan los derechos de los trabajadores. Por eso, garantiza con mucha amplitud el derecho de asociación lícita, derecho del cual surge la autonomía de los sindicatos, libres de sindicarse sin que se ejerza sobre ellos coacción alguna; y además el derecho de huelga, reconocido, sin sinceridad, por todos los gobiernos, pero siempre violado y ahora reglamentado por el gobierno provisional en una forma que ha merecido la crítica severa de uno de los miembros informantes”.⁸⁰

Y para que no quedara duda alguna al respecto, agregó desde su banca de legislador constituyente: “Del derecho de asociación, derecho natural del hombre, y de las ideas de libertad e igualdad que informa la Constitución surgen los derechos de los trabajadores. La Constitución se propone el bienestar común, el bien del pueblo; y el bien público de la filosofía clásica coincide con el bien común, que defiende el proletariado moderno, surgido de la gran revolución industrial de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Y es así como el *Nuevo Derecho* de los trabajadores que inicié en el parlamento argentino, pudo desenvolverse bajo la égida de la Constitución del 53, cuya amplitud no solamente permitió la difusión de todas las ideas, sino que autorizó la sanción de todas las leyes sociales que se dictaron en el Congreso Nacional”.⁸¹

“La Constitución del 53 —dijo también Palacios en la Convención de 1957—, con hondas raíces en la historia,

⁷⁹ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 324.

⁸⁰ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 1259.

⁸¹ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 1259.

fue elaborada como consecuencia de la caída de la tiranía, con un pensamiento alto y sereno. Por eso he dicho alguna vez, en uno de mis libros, fundándolo, que es el resultado de la razón y de la historia, motivo por el cual resulta absurda la aseveración de los reaccionarios respecto de la influencia decisiva del iluminismo del siglo XVIII. Ya hemos de ver cómo los constituyentes procedían por simple intuición y eran iluministas, historicistas, metafísicos, positivistas, porque construían en el desierto y recogían todos los materiales de todas las doctrinas para elaborar una Constitución que sirviera de guía a los pueblos de esta tierra sagrada.”⁸²

Rindiendo homenaje a la Constitución Nacional, desde su banca de convencional constituyente, en 1957, expresó asimismo Palacios: “La he vivido medio siglo, la he invocado en el Congreso para las más grandes audacias del pensamiento, cuando todos los miembros del parlamento eran mis adversarios, y jamás fue un obstáculo para la sanción de las leyes que yo inicié, desde la de descanso dominical hasta las últimas de 1943”.⁸³ Por eso, en su obra fundamental, *Estevan Echeverría, Albacea del pensamiento de Mayo*, escribió Palacios en la última página, refiriéndose a la Ley Suprema de la República: “sus normas han de ser sagradas para los gobernantes, quienes no deben olvidar que los pueblos, como las grandes corrientes, sólo pueden ser detenidos transitoriamente en su tendencia y vocaciones, pues al fin retoman su cauce con ímpetu que equivale a la presión ejercida sobre ellos. Cuando en la vida institucional el idealismo declina, se producen reacciones. Pero, pasado el momento de desorientación, se retoma el camino para recobrar el nivel vital alcanzado. Resulta muy difícil resignarse a soportar las miasmas del pantano, después de haber vivido en las alturas, respirando el aire de las cumbres”.⁸⁴

⁸² *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 314.

⁸³ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 322.

⁸⁴ ALFREDO L. PALACIOS, *Estevan Echeverría: Albacea del pensamiento de Mayo*, Buenos Aires, 1951, p. 716.

VII

EL PODER JUDICIAL, GUARDIÁN DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LIBERTAD

La Justicia —la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo, según la clásica definición de Ulpiano— constituye la esencia misma del Derecho, y se erige en uno de los ideales supremos del individuo y del Estado. Por eso se explica que desde el nacimiento mismo del gobierno de los hombres, y aun en las formas más rudimentarias de éste, la administración de justicia aparezca como una de las funciones primordiales de quienes ejercen el poder, y su recto ejercicio constituya honda y permanente preocupación. Bien lo proclama el Libro de los Libros: “amad la justicia vosotros los que juzgáis o gobernáis la tierra” (Libro de la Sabiduría, cap. I, vers. 1). El Estado tiene el deber insoslayable de respetar, a la vez que asegurar la inviolabilidad del individuo —en cuanto ser libre capaz de decidir sus acciones y de escoger sus propios fines y medios— indispensable para que éste pueda obrar como un ser naturalmente investido de libertad, dignidad y responsabilidad.

Quizá el criterio exacto de Palacios acerca de la amplitud y elasticidad de la letra y el espíritu de la Ley Suprema de la República nunca fue expuesto más clara y categóricamente que cuando expresó que “el art. 17 de la Constitución Nacional garantiza la inviolabilidad de la propiedad, pero sin expresar qué forma de propiedad, lo que permite afirmar a los que sólo poseen la fuerza del trabajo dentro del régimen capitalista, que esa prescripción constitucional no sería incompatible con la que surgiera de una transformación que permitiese la propiedad social, anhelo del proletariado libre, en esta hora sombría del mundo, en que se lucha por un régimen jurídico más justo. La verdad es que en la Constitución Argentina aparece con nitidez el concepto de *justicia social*, donde están latentes todas las soluciones”.⁸⁵

Cuando Aristóteles, echando los cimientos de la ciencia política y constitucional, proclamaba que “la justicia

⁸⁵ ALFREDO L. PALACIOS, *Estadistas y poetas*, Buenos Aires, 1952, p. 163.

es la base de la sociedad”⁸⁶ coincidiendo con la idea de Platón, de que “ella es común de todas las partes del gobierno”,⁸⁷ no hacía sino expresar uno de los principios fundamentales del gobierno a través de todos los tiempos, según el cual no existe libertad si no hay seguridad jurídica, y la seguridad jurídica está ausente cuando no reina la justicia. La preocupación por la seguridad fue idea dominante en tan fervoroso defensor de la libertad como Montesquieu, para quien “la libertad consiste en la seguridad, o al menos en creer que se tiene la seguridad”. Para el ilustre autor del *Espíritu de las Leyes*, “la libertad política de un ciudadano es la tranquilidad del espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno de su seguridad”.⁸⁸ Y cuando formula su famosa teoría de la separación de los poderes gubernativos, Montesquieu distribuye a éstos a través de un mecanismo de interdependencia y control recíproco, con el fin de asegurar la libertad, que para él se identifica con la seguridad. Un siglo más tarde, nuestro gran Sarmiento expresaba, en forma coincidente, que “la Constitución no se ha hecho únicamente para dar libertad a los pueblos; se ha hecho, también, para darles seguridad, porque se ha comprendido que sin seguridad no puede haber libertad”.⁸⁹ La función jurisdiccional aparece así como el instrumento más adecuado y eficaz para lograr y mantener la seguridad jurídica, y con ella la juridicidad y el imperio de la libertad en el Estado constitucional; por lo que es la función que mejor define el carácter jurídico de este sistema político, garantizando en la práctica institucional el correcto y efectivo funcionamiento del gobierno de las leyes, para que éste no degenera y se convierta en el execrable gobierno de los hombres que es el despotismo.

Palacios asignaba, en el sistema constitucional argentino, una trascendental importancia a la actuación del Poder Judicial, como lo destacó principalmente en su notable y valiente defensa del ministro de la Corte Suprema doctor Antonio Sagarna, con motivo del inicuo y arbitrario juicio político promovido a los miembros del alto tri-

⁸⁶ ARISTÓTELES, *Política*, libro I, cap. I, § 66, p. 6.

⁸⁷ PLATÓN, *Las Leyes*, libro XII.

⁸⁸ MONTESQUIEU, *Espíritu de las Leyes*, libro XII, cap. II, y libro XI, cap. VI.

⁸⁹ DOMINGO F. SARMIENTO, *Obras Completas*, cit., t. 20, p. 104.

bunal. "Los tres poderes —dijo entonces— son coordinados e independientes. El Poder Judicial vigila el cumplimiento de la Constitución y realiza un control sobre los poderes Legislativo y Ejecutivo, declarando inconstitucionales las leyes y decretos, de acuerdo con el art. 100 de la Constitución, que da a la Corte Suprema la facultad de conocer y resolver todas las causas que emanen de la Carta Fundamental, lo que significa una garantía de los derechos individuales. La declaración de inconstitucionalidad sólo puede efectuarse a requerimiento de parte lesionada y juzgando casos concretos, para no romper la armonía de los poderes... De todas maneras, aquella facultad tiene una importancia trascendental para las libertades del pueblo. Significa que el juez, según se ha expresado, lejos de estar siempre ligado a la voluntad parlamentaria, no es su fiel intérprete sino en tanto que ella respete los límites del pacto fundamental. Antes de aplicar las leyes, examina si son conformes a la Constitución; en caso contrario, tiene el derecho y el deber de considerarlas como no dictadas. Esa intervención del juez «en las fuentes mismas de la ley», eleva al Poder Judicial por encima de todos los poderes sin quebrar el equilibrio, pues no deroga la ley, y la sentencia sólo es obligatoria para las partes en litigio, aun cuando debido al respeto que impone la majestad de la justicia, ese pronunciamiento se convierte en regla general, que los gobiernos acatan... Los que ahora pretenden subordinar el Poder Judicial al Ejecutivo o Legislativo, están atrasados dos siglos en materia de instituciones libres. Pero lo curioso es que suponen que su tendencia es la democrática y eso revela falta de cultura jurídica. La Suprema Corte es —según su propia enseñanza impartida en 1872— el tribunal en última instancia para todos los asuntos contenciosos en que se les ha dado jurisdicción, como pertenecientes al Poder Judicial. Sus decisiones son finales. Ningún tribunal las puede revocar. Representa, en la esfera de sus atribuciones, la soberanía nacional, y es tan independiente en su ejercicio como el Congreso en su potestad de legislar y como el Poder Ejecutivo en el desempeño de sus funciones. Para sus fallos no hay recurso alguno, a excepción del de revisión interpuesto ante ella en los casos de jurisdicción originaria y exclusiva. Es claro que si la Suprema

Corte declara la inconstitucionalidad de una ley, al hacerlo plantea una disidencia con los legisladores que la votaron. ¿Se concibe, por eso, la posibilidad de que los jueces sean acusados? Si así fuere, el Poder que interpreta y aplica la ley quedaría a merced del que la dicta. Sería ilusorio entonces el principio de la separación de poderes, que es de la esencia del régimen republicano. Debemos descubrirnos ante la Suprema Corte de Justicia, guardiana de la Ley Fundamental, que es, para los pueblos libres, como un arca santa. Así como los romanos llamaron a su principal magistrado, el pretor, «la viva voz de la ley civil», se ha llamado al alto tribunal *la voz viva de la Constitución*, la voluntad del pueblo de la cual es expresión la Ley Fundamental por él votada.”

Por todo ello, Palacios pudo sostener en su memorable defensa, que “condenar a la Suprema Corte de Justicia por ejercer la función a que está destinada, implica desencajar las cimbras del edificio constitucional, y aniquilar, como consecuencia, los fundamentos del régimen instituido para confirmar nuestra existencia de nación sabiamente orientada. Y tan cierta es esa realidad que yo podría decir, sin exagerar, en esta extraordinaria emergencia, que no sólo defiende a los jueces, sino también a los otros poderes; es decir, a la integridad del gobierno de la República. Por la solidaridad que vincula a aquellos poderes no se podría concebir un acto más definido de locura que el de hundir el propio barco en que se navega. Este juicio político trasunta, por todo lo que he expresado, un desequilibrio de la estructura social en sus órganos directivos, pues al promoverse se desquicia violentamente nuestro sistema republicano, cuyos cimientos se consolidaron por la inteligente labor de nuestros antecesores”⁹⁰

La obra de Palacios como iniciador y verdadero autor de la legislación social y del trabajo en nuestro país es realmente ciclópea, y despierta la admiración por la extensión y la profundidad de su tarea, que es mayor aun cuando se considera que comenzó su notable actuación en la Cámara de Diputados, muy joven y apenas concluidos sus estudios de abogacía, como único representante de los

⁹⁰ ALFREDO L. PALACIOS, *La Corte Suprema ante el tribunal del Senado*, Buenos Aires, 1947, ps. 31 y 254.

trabajadores, en una época en que había que vencer sólidos y arraigados prejuicios, a la vez que poderosos intereses materiales, para pretender institucionalizar los nobles principios de la entonces incipiente rama de la ciencia jurídica que con el mayor acierto el insigne argentino bautizó con la denominación de *Nuevo Derecho*, con la que rotuló a uno de sus libros fundamentales, del cual dijo Sánchez Viamonte, en 1927, que “es y será la piedra angular del nuevo derecho en la República Argentina”.⁹¹

“A principio del siglo —recordaba Palacios desde su banca de la Convención Reformadora de 1957, no sin honda emoción— un joven recién egresado de la Universidad llegó a la Cámara de Diputados en representación de los trabajadores. Comenzó su tarea pidiendo un día de descanso para los obreros argentinos. Se produjo un verdadero escándalo en el recinto. Legisladores que representaban a la Unión Industrial sostuvieron que una ley de reposo hebdomadario sería inconstitucional pues restringiría la libertad individual y que las pretensiones del novel diputado eran inadmisibles y anárquicas. Ese joven —agregaba el ilustre estadista—, a pesar de sus legítimas ambiciones, no podía sospechar entonces que cincuenta años después iría a integrar una Asamblea Constituyente que consagraría el *Nuevo Derecho* que él había iniciado”.⁹²

Palacios tenía razón, ya que el art. 14 bis o nuevo que la Convención Nacional Constituyente de 1957 insertó en el contexto de la Ley Suprema, no hizo sino constitucionalizar, o sea incorporar la mención en forma expresa en el articulado constitucional, de principios e instituciones que desde hacía mucho tiempo ya existían en la legislación argentina merced, fundamentalmente, a la incansable acción del autor de *El Nuevo Derecho*. En el recinto de la misma Convención, el constituyente José Aguirre Cámara, perteneciente a otro sector político, expresó entonces: “ante todo debo decir, porque es la verdad y porque decirlo hace honor a los autores del Estatuto Fundamental que ahora nos rige —el primitivamente sancionado en esta ciu-

⁹¹ CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE, *Prólogo* a la segunda edición de *El Nuevo Derecho*, de Alfredo L. Palacios, p. 19.

⁹² *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 1259.

dad de Santa Fe en 1853— que casi todos los derechos que van a institucionalizarse en esta asamblea están ahora vigentes en el país, en leyes positivas, y en algunos casos desde hace muchos años, como lo ha demostrado esta tarde en su brillante exposición el señor constituyente doctor Alfredo L. Palacios. Casi todos los derechos que ahora vamos a sancionar, están vigentes dentro de las cláusulas sobrias, previsoras y flexibles de nuestro famoso Estatuto de 1853”.⁹³ Y ello fue debido primordialmente a la fecunda labor parlamentaria de Palacios, iniciador de la mayor parte de la legislación social sancionada por el Congreso argentino a través del tiempo.

Abogado a los veinte años de edad, su tesis doctoral sobre *La Miseria* —que fue su juvenil y primer gran grito de protesta contra la injusticia social— fue rechazada por el tribunal académico, por lo que Palacios, para lograr el título de doctor en jurisprudencia, debió reemplazarla por otro trabajo sobre derecho comercial.

Es que Palacios fue un innovador y sobre todas las cosas un disconformista, que con valentía y sólidas razones se rebelaba siempre contra la injusticia y la deshonestidad. Ansiaba lo mejor para su país y su pueblo y criticó severamente desde la banca parlamentaria, la tribuna política, la cátedra o el libro todo aquello que no encuadraba en el ideal que su inspirada y noble mente había forjado del Estado y del ciudadano modelo. Mas aun en sus más extremas críticas respetó siempre los principios caballerescos que rigieron en todas las situaciones su límpida conducta: no atacó nunca a las personas sino solamente a los sistemas. Como dijera “La Nación” con motivo de su fallecimiento, “Palacios fue un no conformista. No estaba conforme con la estructura económica de su sociedad, ni con las prácticas políticas que falsearon con mayor o menor intensidad la democracia maltratada de nuestro siglo. Por eso, por su disconformismo, le fue posible alcanzar el perfil del clásico: el mundo en el que vivía no adoptó nunca los elevados ideales políticos que él postulaba. Quizás esos ideales eran irrealizables. Ello, sin embargo, no tiene importancia. Hay hombres que viven para ejecutar y hay hombres que nacen para dar testimonio. Palacios

⁹³ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 1279.

perteneció al segundo género: su vida es, simplemente, el camino de las definiciones y las renunciaciones".⁹⁴ Sin embargo, Palacios fue también un hombre de grandes y efectivas realizaciones. Su obra como legislador fue ciclópea y un conjunto numeroso y sistemático de leyes sociales conformaron el *Nuevo Derecho*, justificando que se le considerara el *Padre del Derecho Social y del Trabajo Argentino*. En la Universidad, como profesor y decano, introdujo nuevos métodos y sistemas que contribuyeron a elevar el nivel del estudio y la investigación en el nivel de la enseñanza superior. En la Convención Nacional Constituyente de 1957 fue quien señaló el rumbo seguro en la defensa del admirable instrumento de libertad y de gobierno elaborado por los constituyentes del 53 y 60, evitando que se lo desnaturalizara o destruyera. Como escritor, ha dejado obras fundamentales, algunas de las cuales como *Estevan Echeverría: Albacea del Pensamiento de Mayo* serán clásicas en la bibliografía nacional por sus méritos de fondo a la vez que por la belleza de la forma. Como ciudadano y como político, preocupóse siempre de demostrar con el pensamiento y la conducta que la política y la moral son inescindibles y que la ignorancia, la corrupción y la violencia son los peores enemigos de la democracia constitucional, y propugnó la *educación para la libertad* como el instrumento más valedero para el funcionamiento correcto del gobierno popular.

VIII

LA IDEA-FUERZA DE LA LIBERTAD

La existencia del ser humano aparece animada, de modo primordial y constante, por dos apetencias innatas e irresistibles, que se manifiestan en un afán inintermitido por satisfacerlas, contra todo y a pesar de todo: una, persigue la Libertad; la otra, la Verdad; y la lucha, eterna y sin pausa, de individuos y de pueblos por su logro, constituye el tema central de la historia del mundo en el devenir de los siglos.

⁹⁴ "La Nación" 21 abril 1965.

La historia del individuo es, pues, la historia de su lucha por la Libertad. El hombre nació para ser libre. Y a través de los siglos combate sin tregua para obtener la libertad, primero; para conservarla, luego; y cuando la ha perdido, para recuperarla, iniciando, así, un nuevo ciclo en una serie que se repite al infinito en el decurso de los tiempos, sin que nunca la conquista sea definitiva, como si la Voluntad Divina fuera que por ese medio la llama de la libertad se mantuviera perennemente encendida en el alma humana. Bien dijo Echeverría que "la libertad no se adquiere sino a precio de sangre. La libertad es el pan que los pueblos deben ganar con el sudor de su rostro".⁹⁵ Por ello, ha podido sostener Croce, repitiendo la idea famosa de Hegel, que la historia es la hazaña de la libertad, en cuanto aparece como forjadora eterna y como sujeto mismo de la historia, y que considerada como tal, es por un lado el principio explicativo de la historia, y por el otro, el ideal moral de la humanidad.⁹⁶

Palacios, en su inflexible línea del idealismo, coincidía con esta concepción historicista; lo que lo llevaba a sostener que "los dictadores ignoran la historia. La vida para ellos es irracional, carece de lógica; sólo es verdad lo que ellos publican, y aconsejan no combatir al destino, obedecer sin rebeldía inútil, sin estériles protestas. Pero la historia es la historia de la libertad. Lo dijo Croce, el filósofo que se mantuvo enhiesto ante la tiranía, ante el histrión de Italia que eliminó todos los conceptos morales y que concluyó como debe concluir un tirano: masacrado por su pueblo. La libertad es la vida consciente, la vida por excelencia; la libertad es un clamor recóndito. ¡Cuántas veces lo he dicho desde la tribuna popular! Es un clamor recóndito, es el imperativo ineludible que nos viene del solar de la raza; es el reto lanzado por el gaucho bravío, en las montañas y en las llanuras, y recogido en el Río de la Plata por los padres de nuestra nacionalidad. La libertad es la exigencia ética fundamental del espíritu, y el hombre libre no se resigna nunca. El destino es inflexible, implacable con los que se entregan mansamente.

⁹⁵ ESTEBAN ECHEVERRÍA, *Dogma socialista*, ed. Universidad Nacional de La Plata, cit., § V, p. 175.

⁹⁶ BENEDETTO CROCE, *La historia como hazaña de la libertad*, México, 1942, p. 63.

Pero el destino se dobla ante la fuerza de la voluntad del hombre que es resorte primordial de la historia".⁹⁷

No pocas circunstancias parecerían corroborar, en la historia del mundo, la milenaria teoría polibiana de los ciclos políticos, dentro de la línea de pensamiento de que las crisis institucionales, los golpes de Estado y las revoluciones se repiten en el devenir de los pueblos con cierta periodicidad. Sorokin, a través de un meditado análisis del acuciante tema, afirma que la probabilidad histórica de las revoluciones es de una cada seis años; frecuencia que se presenta por regla general en todos los países y sin que influyan al respecto los factores de clima, medio, raza o época. Y piensa que considerando la frecuencia de las revoluciones, no por naciones sino por épocas, no parece que la humanidad vaya estabilizando sus instituciones políticas y sociales, ya que, a su juicio, lo que va del siglo xx es una de las épocas de la historia en que han acaecido más y más importantes y sangrientas revoluciones.⁹⁸

Entre nosotros, Sarmiento, estudiando el desarrollo de la vida política argentina, y en particular la de las provincias, llegaba a la conclusión de que "el resultado de esta lucha es que a fuerza de torrentes de sangre se logra, cada veinte años, uno de instituciones regulares, sucediéndose luego la anarquía que crean los mismos que tantos sacrificios hicieron por librarse de sus tiranos".⁹⁹ Más recientemente, Rodolfo Rivarola ha afirmado que "el examen de los procesos históricos en la iniciación y revolución política de la Argentina revela que aquéllos se integran en períodos de treinta años, con crisis al cumplirse la segunda década. 1) En 1790 aparece la idea de la independencia; su crisis está en 1810; la emancipación real, por la caída definitiva de todo poder de España en América, en 1821; 2) Con ésta, la disolución del gobierno nacional, que lamentablemente se confunde con la disolución nacional; 3) En 1851 entra en ejecución, por la fuerza, la realización del Estado nacional, por la Constitución. Hasta fines de 1880 queda pendiente su integración con la Capital en Buenos Aires, que cierra este ciclo; 4) Hasta 1910

⁹⁷ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 315.

⁹⁸ PITIRIM A. SOROKIN, *Social and cultural dynamics*, t. 3, p. 406.

⁹⁹ DOMINGO F. SARMIENTO, *Obras completas*, Buenos Aires, 1899, t. 31, p. 15.

el problema se plantea gradualmente, al punto de condensarse en la frase *reivindicación del sufragio*, y en 1912 se da por reivindicado el sufragio con la reforma electoral, que inicia el ciclo presente y tiene grave crisis en el año 1930; 5) En los años que restan, hasta 1940, la Nación Argentina debe resolver el problema del gobierno representativo".¹⁰⁰

Contrariamente a esa línea de pensamiento, Palacios rechazó la tesis cíclica. "No creo en los ciclos políticos —afirmaba categóricamente— de que nos ha hablado el maestro Rivarola y que alguna vez ha citado uno de mis correligionarios, culto y elocuente. No creo en los ciclos políticos con los que se pretende que las revoluciones se repiten en los pueblos con cierta periodicidad. Éste es un resabio del pensamiento del Estagirita, que no conoció el valor de la idea historicista, y de la tesis desconsoladora de Vico, que no alcanzó nunca a formular la teoría del progreso. No creo tampoco en el determinismo histórico como fuerza fundamental de la historia. Hay, sí, una línea de desenvolvimiento humano, encadenamiento de causa a efecto, que está regida por leyes naturales, pero creo por sobre todas las cosas en la fuerza de la voluntad libre del hombre. No hay fatalidad histórica que imponga una tiranía. Puede haber una eventualidad externa que entre incidentalmente en lo fatal. Groussac ha dicho, refiriéndose a Rosas, que si la dictadura era entonces inevitable como remedio a la anarquía, no así la persona del dictador. Pudo tenerse a un San Martín en lugar de un Rosas, y esto fuera la salvación. Groussac se indigna contra los que pretenden rehabilitar al tirano y a pretexto de un maquiavelismo absurdo, atribuyen designios políticos y propósitos de organización nacional a los bárbaros asesinatos en que el odio y la venganza nacional suelen complicarse con el desorden y la codicia. No hay, señor presidente, fatalidad histórica que pueda penetrar hasta el libre albedrío para abolir toda responsabilidad individual o colectiva".¹⁰¹

Fue así que también sostuvo que: "tampoco creo en el determinismo histórico como fuerza fundamental de la

¹⁰⁰ RODOLFO RIVAROLA, *Diccionario manual de instrucción cívica y práctica constitucional argentina*, Buenos Aires, 1934, p. 102.

¹⁰¹ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 315.

historia. Hay, sí, una línea de desenvolvimiento humano, encadenamiento de causa a efecto, que está regida por leyes naturales, pero creo por sobre todas las cosas, señores convencionales, en la fuerza de la voluntad libre del hombre. No hay fatalidad histórica que imponga una tiranía. Puede haber una eventualidad externa que entre incidentalmente en lo fatal... La antihistoria torció la corriente de los acontecimientos, pero transitoriamente. Así sucede a veces con las corrientes naturales por efecto de una desviación artificial".¹⁰²

La idea-fuerza de la libertad fue el aliento inspirador de todo el pensamiento y la acción de Palacios. José Manuel Estrada —el brillante constitucionalista católico, con cuya doctrina, no obstante las diferencias ideológicas que separaran a ambos, coincidió en aspectos fundamentales— había enseñado desde su cátedra famosa, iniciando su inolvidable curso magistral que "toda la ciencia política está contenida en la idea de la libertad".¹⁰³ El ilustre autor de *El Nuevo Derecho* sostuvo también que "toda la ciencia política está implícita en la idea de libertad".¹⁰⁴ Claro está que ambos seguían la amplia y luminosa senda señalada por la *Doctrina de Mayo*, a través de las ideas de Moreno, Echeverría, Alberdi, Gutiérrez, institucionalizadas por los Constituyentes de 1853 y 1860. Precisamente el gran Sarmiento, en la carta que dirigiera a José Posse, el 30 de abril de 1855, había sentado como la máxima granítica de toda su filosofía política y actuación institucional el apotegma de: "yo creo en la libertad".¹⁰⁵ En tan fundamental aspecto, Palacios estaba en la misma línea que su ilustre amigo Monseñor Miguel de Andrea, para quien "la libertad es el don supremo de Dios hecho al hombre, después del de la vida. Tan sagrada es la obligación que pesa sobre todos de respetar la libertad como la de respetar la vida. El hombre tiene el mismo derecho a la una que a la otra, porque le ha sido otorgada por el mismo Dios. Y, por

¹⁰² ALFREDO L. PALACIOS, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957*, cit., ps. 32/33.

¹⁰³ JOSÉ MANUEL ESTRADA, *Lecciones de derecho constitucional*, Buenos Aires, 1927, t. 1, p. 1.

¹⁰⁴ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 2, p. 1625.

¹⁰⁵ *Epistolario entre Sarmiento y Posse: 1845-1888*, Archivo del Museo Histórico Sarmiento, Buenos Aires, 1946, p. 41.

fortuna, somos todavía muchos en el mundo los hombres a quienes importa menos dar la vida que perder la libertad, ya que sin la libertad la vida no vale la pena de ser vivida".¹⁰⁶ Otro ilustre argentino, Nicolás Avellaneda, pudo decir en las postrimerías de su corta pero fecunda existencia: "llevo polvo en mis vestidos, palidez enfermiza en la frente, pero creo todavía en el deber como fuerza para mi vida y en la libertad como destino para mi pueblo".¹⁰⁷

Desde su banca en el Senado de la Nación, Palacios afirmó con su característica elocuencia vinculando íntimamente a la Libertad con la Justicia: "lo característico de la argentinidad es el sentido individualista de independencia personal y de sentimiento solidario. Estos dos impulsos corresponden a la libertad y la justicia, bases sobre las que se fundamenta mi doctrina. El argentino estima a la libertad a la par de la existencia. Podríamos resignarnos a todo, con tal que no se pretendiera reformarnos o reducirnos en nuestra personalidad. Nuestro destino es la libertad, y si hay otros pueblos más desdichados que necesitan conocer que primero es vivir y después ser libres, nosotros hemos puesto nuestro orgullo siempre en preferir a la vida, la libertad".¹⁰⁸

En esa posición espiritual, Palacios no hacía sino interpretar fielmente la más pura esencia de la argentinidad; porque la Libertad ha sido siempre una idea-fuerza en la Nación Argentina, a manera de eje en torno al cual ha girado toda su historia, sus luchas, sus triunfos, sus vicisitudes, sus horas de gloria y sus horas de amargura. Lo dijo, con palabras dignas del bronce, el Congreso General Constituyente del 52-54: "la palabra más simpática para la democracia argentina es la de Libertad. En la guerra extranjera como en la guerra civil, siempre el pabellón azul y blanco llevó escrita esa palabra mágica".¹⁰⁹

Profundamente compenetrado de la íntima relación que existe entre la libertad de prensa y el funcionamiento del régimen democrático, Palacios se mostró en todo momento

¹⁰⁶ Monseñor MIGUEL DE ANDREA, *Hacia un nuevo mundo*, Buenos Aires, 1943, p. 24.

¹⁰⁷ NICOLÁS AVELLANEDA, *Escritos y discursos*, Buenos Aires, 1910, t. 3, p. 142.

¹⁰⁸ ALFREDO L. PALACIOS, *El delito de opinión y la tradición argentina*, Buenos Aires, 1939, p. 163.

¹⁰⁹ *Convención Nacional de 1898 y antecedentes*, Buenos Aires, 1898,

decidido y esforzado defensor de tan preciado derecho, que dentro del sistema institucional establecido por nuestra Ley Suprema, asume el carácter de una verdadera *libertad institucional*, con una jerarquía especial que le atribuye una relevancia extraordinaria. Así, en uno de sus grandes discursos parlamentarios, sostuvo que "la prensa tiene un papel principal; por eso considero que es contrario al espíritu de una democracia discutir si la prensa debe ser libre. Si no lo fuera, carecería en absoluto de aplicación el principio de la responsabilidad de los agentes públicos ante el pueblo, lo que constituye la base del sistema representativo. Federico Grimke, en quien se inspiró nuestro gran Vélez Sarsfield al pronunciar su medular discurso de la Convención del 60, en su famoso libro *Naturaleza y Tendencia de las Instituciones Libres*, afirma que puede considerarse a la prensa como una extensión o amplificación de los principios de la representación popular. Refleja las opiniones de todas las clases, tan completamente, como los diputados del pueblo. La diferencia estriba en que la prensa tiene poder para influir, pero no para compeler, con la ventaja de que está en constante actividad frente al espíritu público y no le habla sólo periódicamente como el cuerpo legislativo. Hay, a mi juicio, una relación íntima entre el Parlamento y la prensa. Ambas instituciones hablan en nombre de la opinión y se complementan para encerrar en sus moldes gran parte de la vida compleja de la Nación. Se ha sostenido que ningún régimen parlamentario es bueno si las garantías legales que protegen su libertad no van acompañadas de garantías semejantes en favor de la libertad de la prensa. Por eso, Chateaubriand, en el año 1828, decía que la libertad de la prensa vale tanto como toda una Constitución, y que disminuir o suspender los derechos constitucionales tienen una importancia relativa si se respeta, en cambio, la libertad de prensa. Habría de perderse la Constitución y la libertad de la prensa nos la restituiría. Es por eso que en este mismo recinto he sostenido, interpretando el artículo 23 de la Constitución, que aun en estado de sitio, el espíritu de la Carta Fundamental impide restringir la libertad de imprenta, pues la acción del Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a las facultades otorgadas por el precepto, no puede de ninguna manera alcanzar a las cosas.

Lo sostuve al presentar mi proyecto de reglamentación del estado de sitio y me basé en las opiniones muy autorizadas de Carlos Tejedor y Agustín de Vedia, autor éste del libro *La Constitución Nacional*, que es obra de consulta para todos los legisladores”.

Sostenía, asimismo, Palacios que “la prensa es el órgano de la opinión pública y sólo se la amordaza donde falta la civilización. Si la prensa es buena, el periodista ejerce una noble dirección espiritual. Si es Montalvo quien escribe, puede matar a un tirano. Hay plumas que más parecen espadas. Es claro que también la prensa puede hacer daño: puede defender y amparar los grandes negociados deshonestos. Entonces, es para ellos el *fondo de los reptiles* de la famosa cancillería prusiana. Pero en este caso, es tan miserable el periodista que vende su pluma como el canciller que la compra. La prensa así, no es tribuna, ni es cátedra. Pero sus excesos no se combaten ni se detienen con restricciones. Sólo la libertad es eficaz —afirmación que desarrolla magistralmente France—. La prensa expresa el pensamiento de la nación entera, diverso, confuso, contradictorio, justo, injusto, absurdo, violento y magnánimo. Es todo esto, a la vez, porque refleja exactamente los matices de la opinión pública. La prensa, cuando es libre —ha dicho un pensador francés—, es débil para el mal y fuerte para el bien. La prensa habla siempre antes que el Parlamento. No hay asunto que nosotros consideremos en este recinto que primero no haya sido dilucidado y debatido con amplitud en las columnas de los diarios, y es muy frecuente que los legisladores citen las opiniones de los periodistas. La prensa nos sigue con ojo avizor; analiza nuestras iniciativas, juzga nuestras actitudes, critica nuestras resoluciones, y es bueno que así sea; y si alguna vez, señor presidente, nos ridiculiza o nos desacredita, no hay en ello un perjuicio social aunque hiera nuestra vanidad o nuestro amor propio. Siempre encontraremos la manera de reaccionar contra el periodista que tal cosa hace, sin necesidad de restringir la libertad de la prensa”.¹¹⁰

¹¹⁰ ALFREDO L. PALACIOS, *Libertad de prensa*, Buenos Aires, 1934, ps. 24 y 25.

IX

LA DESNATURALIZACIÓN DEL ESTADO DE SITIO

La sistemática aversión del ilustre ciudadano hacia el estado de sitio, no era simplemente el resultado de una convicción meramente académica y abstracta. Palacios había sido testigo del abuso por los gobernantes de un instituto que concebido por los constituyentes como un remedio extraordinario para la defensa de la Constitución en gravísimas circunstancias de emergencia, en la práctica ha sido desnaturalizado en un instrumento casi usual y no pocas veces con propósitos de opresión de los habitantes. Pero además, Palacios debió sufrir en carne propia tales desbordes institucionales, padeciendo la cárcel en repetidas oportunidades durante la vigencia del estado de sitio. En una de esas ocasiones —según me refiriera— encontrándose detenido en la Penintenciaria Nacional, cuyo viejo edificio se levantaba hasta hace algunos años en la calle Las Heras, desde su solitaria celda requirió la presencia del guardián de turno con su viril voz: “Esclavo —le dijo—, trae un poco de agua para este hombre libre”.

“Soy un adversario decidido de esta institución jurídica que, a mi juicio —decía Palacios—, destruye la libertad individual, permite la persecución política sin normas ni reparo y produce la depresión del espíritu y el escepticismo en el pueblo.” Y señalaba que “nuestros mandatarios han recurrido con demasiada frecuencia a la cláusula de la dictadura legal, que destruye el régimen político y que permite el gobierno de los hombres”.¹¹¹

El estado de sitio —como, en general, todas las medidas extraordinarias usadas en momentos de crisis nacional— es un arma de doble filo, que así como bien empleada puede salvar el orden constitucional, también, utilizado mal, puede destruirlo definitivamente y suprimir la libertad. Fundando el hábeas corpus en favor del ex presidente Alvear, Palacios expresaba, en 1933, que “Elizalde, Valentín Alsina, Rawson, Benardo de Irigoyen y Manuel Quintana han combatido el estado de sitio, sosteniendo que podía borrarse de la Constitución. Para el

¹¹¹ ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, cit., p. 229.

último de los estadistas que acabo de mencionar, en un país en que las facultades extraordinarias están condenadas por los antecedentes de su historia y por el artículo 29 de la Constitución, el estado de sitio es el arma de castigo que el Congreso pone en manos del presidente, para descargarla sobre la cabeza de los inocentes o culpables". Pero, inmediatamente, Palacios agregaba: "reconozco, no obstante, que el estado de sitio puede, en casos excepcionales, resultar eficaz como medida de salvación social".¹¹²

El eminente ciudadano de la República tenía razón. El estado de sitio que consagra nuestra Ley Suprema, a diferencia del estado de sitio alberdiano, reconoce como finalidad suprema la defensa de la Constitución y de sus derechos y garantías, y nunca su allanamiento y conculcación. Así lo ha declarado la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde sus primeros fallos y así también lo ha consagrado la unanimidad de la doctrina nacional. Como dijera la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso *Leandro N. Alem*, fallado en 1893, el estado de sitio "es un arma de defensa extraordinaria que la Constitución ha puesto en manos de los poderes políticos de la Nación, para que en épocas también extraordinarias, puedan defenderse de los peligros que amenacen tanto a la Constitución como a las autoridades que ella crea".¹¹³ Por eso, hemos dicho en *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional* y en todos nuestros libros, y lo hemos enseñado desde la cátedra de derecho constitucional, a lo largo de más de cuatro décadas, que "el fin supremo del estado de sitio es la defensa de la Constitución y, por ende, de la libertad; por lo cual toda la filosofía y el esquema de su organización y funcionamiento, como remedio extraordinario que emplea el Estado constitucional para su defensa, deben estar inspirados por la idea madre del amparo de la Constitución y de la libertad, y nunca por la que pueda llegar a erigirse en instrumento de opresión y despotismo, con lo que traicionaría su razón de ser y su objeto".¹¹⁴ Lo que ha ocurrido es que este instituto, excep-

¹¹² ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, cit., p. 214.

¹¹³ Fallos, t. 54, p. 432.

¹¹⁴ SEGUNDO V. LINARES QUINTANA, *La desnaturalización del estado de sitio como instrumento de subversión institucional*, Buenos Aires, 1943, ps. 1 y sigts.; Ídem, *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, 2ª edición, t. 6, § 5038, p. 376.

cional y para gravísima emergencia, ha sido utilizado como medio ordinario para restringir las libertades constitucionales que debería proteger, con una frecuencia y duración repugnantes a la letra y espíritu de la Ley Suprema, y con una amplitud en las atribuciones presidenciales que desnaturaliza completamente la institución, a lo que se agrega en general un débil y casi inocuo control de la razonabilidad en el ejercicio de aquéllas por el Poder Judicial encargado específicamente de la custodia de la Constitución. Como sostuvo con razón Palacios, la solución no está en suprimir el estado de sitio, sino en su utilización encuadrada estrictamente en los límites constitucionales y con el debido y celoso control por parte del Poder Judicial. Por otra parte, como el ilustre argentino también sostuvo —y lo hemos venido afirmando desde la cátedra y el libro asimismo desde hace más de cuatro décadas—, “el único efecto jurídico de la declaración del estado de sitio es el descaecimiento de la garantía de la libertad física o de locomoción, no con un alcance general, sino en situaciones particulares y determinadas y en virtud de hechos razonablemente vinculados con la conmoción interior o el ataque exterior, según el caso, en la medida necesaria para permitir al presidente de la Nación arrestar o trasladar a las personas, con la limitación que comporta el derecho de opción a salir del territorio argentino. Esta atribución excepcional y de tan graves consecuencias para la libertad constitucional de los habitantes, en manera alguna comporta una facultad discrecional o ilimitada del titular del Poder Ejecutivo, para detener o trasladar a las personas sin proceso, y está sujeto en su ejercicio al control judicial de su razonabilidad o legitimidad. La razonabilidad del arresto o traslado resulta de la adecuada proporción entre la causa constitucional inmediata del estado de sitio declarado y la privación de la libertad a que se acude para prevenirla o remediarla. Claro está que, en el lapso estrictamente indispensable, el Poder Ejecutivo debe resolver, si considera que existe mérito para ello, poner al detenido a disposición del Poder Judicial para su juzgamiento legal, o en caso contrario dejarlo en libertad; sin que pueda justificarse constitucionalmente una detención prolongada, como ha ocurrido no pocas veces, que equivaldría a la imposición de una pena —en abierta vio-

lación del principio de la división de los poderes y específicamente del artículo 95 de la Constitución Nacional—al margen de la garantía constitucional del debido procedimiento legal”.¹¹⁵ Bien afirmó Palacios, desde su banca de senador, que “el estado de sitio de la Constitución no es suspensión del imperio de la Constitución y como si se suspendieran las declaraciones y los derechos del art. 14, las normas éticas y las precauciones procesales establecidas en los artículos que he citado, se habría suprimido todo el fundamento ético jurídico de la Constitución, es decir, se habría suprimido su imperio, tendremos que admitir que las atribuciones del Poder Ejecutivo están limitadas. Se impone, entonces, la necesidad de dar claramente la verdadera interpretación que, a mi juicio, surge del precepto constitucional. Si el estado de sitio no implica la suma de los poderes públicos, como lo expresan los tratadistas y lo prohíbe la Constitución; si el estado de sitio es un estado de derecho que sanciona un aumento excepcional de facultades presidenciales, pero limitadas, no puede dudarse de que la interpretación anterior es contraria a la razón. El presidente, de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, en el caso del senador Alem, no puede hacer sino lo necesario para la seguridad pública o la defensa de la Constitución, finalidad esencial del estado de sitio. El alcance de la facultad está determinado por el artículo 23, que dice categóricamente: *su poder —el del Ejecutivo— se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la República si ellas no prefirieran salir fuera del territorio de la República*. De manera que la única garantía suspendida sería, en realidad, la que establece que nadie puede ser arrestado sin orden escrita de autoridad competente, entendiéndose que es competente sólo el juez que entiende en la causa”.¹¹⁶ Esta doctrina restrictiva del estado de sitio ha sido sostenida en la doctrina argentina, además de quien esto escribe, por Palacios, Sánchez Viamonte, Rébora, César E. Romero, aun

¹¹⁵ SEGUNDO V. LINARES QUINTANA, *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, 2ª ed., t. 6, § 5123, p. 432; Ídem, *La desnaturalización del Estado de sitio como instrumento de subversión institucional*, Buenos Aires, 1943, ps. 1 y sigts.

¹¹⁶ ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, cit., ps. 240/241.

cuando, lamentablemente, ha prevalecido el criterio contrario en la jurisprudencia. La solución no está, por consiguiente, en suprimir el estado de sitio —que en su verdadero sentido es un arma extraordinaria de defensa y no de destrucción de la Constitución— sino en ajustarlo a su auténtica razón de ser y finalidad, que fluyen claramente de la letra y espíritu de la Ley Suprema y sus antecedentes.

Relataba Palacios que “hace ya muchos años, siendo un adolescente, en plena reacción ciega contra todos los ídolos de la infancia, llegué con la emoción de quien penetra en la senda de su destino a la Facultad de Derecho, instalada en el viejo local de la calle Moreno. Advertí al entrar que una de las aulas de los cursos superiores desbordaba de alumnos. Daba clase Aristóbulo Del Valle. Me aproximé y oí una voz varonil, armoniosa y elocuente que no olvidaré jamás: «Realicemos nuestro destino —decía el maestro— dentro del régimen representativo y bajo el imperio de la ley, sin la cual no hay ciudadanos sino súbditos que obedecen a los hombres. La resistencia a la tiranía es sagrada. Y es un cobarde el que se somete a la servidumbre de la fuerza». Y el ilustre luchador por la Constitución, la Libertad y la Justicia, comentaba: “Esas expresiones, las primeras que escuché en la Casa de Estudios de la que habría de ser Decano, treinta años después, se grabaron indeleblemente en mi espíritu y vibran todavía en mis oídos. Tuvieron el carácter de una iniciación. A medida que en mi inteligencia se precisaba su alcance, por el conocimiento de la acción de Del Valle, comprobaba que aquellas palabras no eran una afirmación teórica, sino la manifestación concreta de una norma vital que se encarnaba en la conducta, traduciéndose en hechos, lo mismo en la oposición que desde el poder; lo mismo como docente que como revolucionario. Tuve, pues, la fortuna de recibir la primera lección de derecho de un verdadero maestro y un auténtico argentino que convertía el saber en principios normativos y las convicciones en conducta, capaz de sobreponerse a todas las tentaciones y arrostrar todos los riesgos sin más resguardo efectivo que el de la propia conciencia. Tal fue el caso de Aristóbulo Del Valle. Por eso, la aureola inmaculada de su prestigio no se oscurecerá nunca. Era encarnación del

verbo en el cual creía, cuando hablaba del poder de la palabra que hoy han profanado los que nos conducen al caos. No había en él separación ni contradicción alguna entre el pensamiento y la palabra ni entre ésta y la conducta. Su norma fue el equilibrio permanente dentro de la libertad y la justicia que es orden y proporción. Y la mantuvo en la vorágine de las fuerzas y en medio del torbellino de intereses y pasiones. De ahí, su expresión lapidaria con que replicó a quienes le instaban a que hiciera la revolución desde el poder, siendo ministro de guerra, lo que significaba una traición a quien había depositado su confianza en él: *No doy el golpe de Estado —dijo— porque soy hombre de Estado*".¹¹⁷

Palacios ha escrito sobre Del Valle, palabras que le son exactamente aplicables. "Aristóbulo Del Valle —decía— buscó la libertad por todos los senderos y combatió a los que permanecen como meros espectadores cuando los hombres lanzan su grito de dolor, de rabia y de vergüenza frente a la opresión de la patria. «No he pertenecido —dijo el orador magnífico— ni pertenezco al número de los indiferentes, siempre he estado en la lucha»." El autor de *El Nuevo Derecho* no hacía más que describirse a sí mismo. Palacios muchas veces recordaba que Del Valle cuenta que un oficial enviado por Sarmiento, presidente de la República, para guardar el orden un día de agitación intensa en la ciudad, pronunció en su presencia estas palabras: "El Presidente de la República me ha llamado a su despacho y me ha dicho que confiaba a mi honor esta misión delicada, agregando que para hacer fuego sobre el pueblo es necesario antes ¡confesarse y comulgar! El Presidente —dice Del Valle— le daba al joven oficial, en esas palabras la regla de su conducta. Para hacer fuego sobre el pueblo, hay que tener la conciencia absolutamente tranquila. Las armas no deben descargarse sino en cumplimiento de un deber ineludible, nunca para favorecer a un partido".¹¹⁸

¹¹⁷ ALFREDO L. PALACIOS, *Estadistas y poetas*, Buenos Aires, 1952, ps. 84/85.

¹¹⁸ ALFREDO L. PALACIOS, *Estadistas y poetas*, cit., ps. 87/88.

X

LA EDUCACIÓN PARA LA LIBERTAD

El 6 de octubre de 1975, escribíamos en "La Prensa": "muchas y autorizadas voces han afirmado con acierto que la República vive hoy su hora más triste y oscura desde la organización constitucional definitiva en 1853. Coinciden asimismo en que trátase, en su esencia, de una profunda crisis de los valores éticos que se exterioriza en el empalidecimiento de los grandes ideales de la nacionalidad, así como en la ola de materialismo, corrupción y venalidad que ha invadido todos los ámbitos del quehacer del país. A nuestro juicio, esa crisis moral, si bien reconoce numerosas y complejas causas que la han provocado, facilitado y aun agravado, débese, en importante medida, al fracaso de la educación pública en los últimos tiempos".¹¹⁹

La ignorancia del pueblo, o la semiignorancia —quizás más temible todavía que aquélla— genera el clima propicio para el desarrollo del funesto y virulento germen de la demagogia y el despotismo. Si los ciudadanos no son *educados para la libertad* —o sea, para llegar a ser ciudadanos democráticos, conscientes de sus derechos y de sus deberes— serán siempre masa o muchedumbre, pero nunca pueblo; rebaño que seguirá ciega e irreflexivamente a cualquier mal pastor que satisfaga sus más bajos apetitos; será espectador pasivo y no protagonista activo de la noble gesta cívica. "Pueblo mal educado —sostenía con acierto José Manuel Estrada— es pueblo esclavo, o de los tiranos, o de las cábalas, o de la anarquía, o de la pereza." Y pensaba que "quien dice democracia representativa designa una forma de gobierno en la cual la soberanía reside en el pueblo, pero es ejercida por los mejores y los más capaces. Ellos constituyen una especie de aristocracia móvil, constantemente engrosada y que a nadie repele. Ningún privilegio les favorece; gobiernan porque el pueblo los exalta cediendo al movimiento y al contrapeso natural de las fuerzas morales. De consiguiente, no es menos importante preocuparse, al organizar el país, de los medios que pueden preparar a la generalidad del pueblo para

¹¹⁹ SEGUNDO V. LINARES QUINTANA, *Educación para la libertad*, "La Prensa", 6 octubre 1975, p. 4.

las funciones de la vida democrática, que de aquellos tendientes a reclutar sus clases gobernantes".¹²⁰

La democracia constitucional —sistema político caracterizado como el *gobierno de las leyes*, en oposición al *gobierno de los hombres*, porque en él la Constitución y la Ley se imponen a la voluntad de los individuos, sean gobernantes o gobernados— se funda en el principio de la soberanía popular, que requiere que el pueblo sea el titular de la soberanía y por ende del poder constituyente. De donde resulta que el funcionamiento exitoso del sistema exige ineludiblemente un adecuado nivel de capacitación moral y cívica de la ciudadanía, que debe ser protagonista activo y no mero espectador pasivo del drama institucional. Solamente por arte de magia quienes gobiernan podrían ser mejores, ética e intelectualmente, que el pueblo de donde proceden. De allí la importancia trascendental que en la democracia reviste la educación moral y cívica del pueblo, para que éste pueda ejercer correctamente la suprema función soberana.

En nuestro país, Esteban Echeverría publicaba en Montevideo, en 1846, su *Manual de Enseñanza Moral*, que escribió originariamente para las escuelas primarias del Estado Oriental, y que constituye un verdadero catecismo cívico que debería estar en el pupitre de cada escolar, que debería entregarse a todo joven, en las puertas mismas del cuartel, al incorporarse al servicio militar y que, en suma, debería tener siempre en su bolsillo todo ciudadano argentino. Este libro, pequeño en dimensiones pero grande en su contenido, abre sus páginas con la cita del *Ensayo sobre la Instrucción Pública*, de Benjamín Constant: "en un pueblo que sale de la esclavitud y la molicie, no puede consolidarse la libertad sino cuando una generación ha sido adecuada a sus nuevas necesidades, que corrija los hábitos y destruya las opiniones del despotismo, y consagre las costumbres y creencias liberales. Sin que haya unidad en la instrucción, no puede existir unanimidad en la opinión pública y el Estado se divide en fracciones".¹²¹

¹²⁰ JOSÉ MANUEL ESTRADA, *Obras completas*, Buenos Aires, 1904, t. 10, p. 330.

¹²¹ ESTEBAN ECHEVERRÍA, *Manual de enseñanza moral*, Eudeba, 1956, p. 7. Publicado por primera vez en Montevideo, Imprenta de la Caridad, 1846.

En su clásico libro, Echeverría, enunciando "los deberes principales que os impone la *religión del ciudadano*", recomendaba a los jóvenes: "como habéis nacido para ser ciudadanos de una patria libre, conviene que al entrar en la vida pública tengáis una regla segura para formar juicio exacto sobre las cosas y los hombres públicos de vuestro país; a fin de que no os engañéis acerca de su capacidad, su patriotismo y sus virtudes, y podréis valorar sus hechos. Esa regla la encontraréis en la doctrina que os he expresado anteriormente. Sabéis por ella que para servir eficazmente a la patria, para ser verdaderos patriotas, debéis consagrar vuestra devoción y vuestra acción incesante a la defensa de la causa de Mayo; porque en la realización de su pensamiento está vinculado el progreso y la completa emancipación de la patria. Si como hombres públicos, pues, o como ciudadanos, desertáis de la bandera de Mayo, traicionaréis a la patria. Si como hombres públicos o como ciudadanos no abogáis ni trabajáis por la democracia de Mayo, traicionaréis a la patria. Si no acudís cuando pelagra la independencia y la libertad de la patria, traicionaréis a la patria. Si sacrificáis sus intereses, o su honor, o su libertad a vuestra ambición egoísta, traicionaréis a la patria. Y traicionando a la patria, sus intereses, su causa, o por egoísmo, o por ambición, por indiferencia o por ignorancia, no habrá moralidad política en vuestros actos, y seréis infames y perjuros, y responsables ante Dios y la patria". Y el ilustre autor del *Dogma de Mayo*, verdadero y auténtico basamento ideológico, espíritu y alma de la Constitución Argentina, concretaba su pensamiento, afirmando que "la moralidad política, por consiguiente, es la fidelidad del ciudadano a la causa de la patria, y en ella consiste el verdadero patriotismo". Y agregaba que "esa regla de moralidad que estáis obligados a observar siempre para con la patria es precisamente la que debéis tener presente al formar juicio sobre los hombres públicos de vuestro país".¹²²

"Educar al soberano", proclamaba Sarmiento como misión fundamental e ineludible para el progreso del país y, sobre todo, para alcanzar el correcto funcionamiento

¹²² ESTEBAN ECHEVERRÍA, *Manual de enseñanza moral*, cit., ps. 85/86.

de las instituciones democráticas, que requiere la capacitación de la ciudadanía para ejercer su soberana función. "Educar al pueblo en la libertad —afirmaba Alberdi— es equivalente a devolverle su poder. La educación política, es decir, la costumbre inteligente de ejercer el poder, es la verdadera y sola libertad. Así, en los países libres, la educación pública es una parte de la soberanía, cuyo ejercicio no se delega ni se saca de las manos del pueblo. Como la prensa, la educación es una garantía que el país se reserva contra la propensión natural de los delegados de su poder a convertirse en dueños del poder ajeno que les está delegado, siempre que su dueño verdadero no le pone obstáculo."¹²³

Claro está que la *educación para la libertad* no comporta tanto la adquisición de una suma determinada de conocimiento como, y esencialmente, la capacitación intelectual y ética del ciudadano para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes en la comunidad democrática, desarrollando en su ser la plena conciencia de su responsabilidad como miembro de una democracia. Solamente esa *educación para la libertad* formará ciudadanos, y aventará del alma humana lo que Fromm llamara el *miedo a la libertad*, que experimentan las masas fatigadas por la que consideran insobrellevable carga de la responsabilidad cívica, prontas a renunciar a aquélla por el plato de lentejas que les promete el líder.¹²⁴ Porque, como escribió Félix Frías, "una república no se realiza con la soberanía de los ignorantes".

Palacios estaba convencido de que la mejor Constitución del mundo fracasará si su aplicación no se asienta fundamentalmente sobre la educación y la moral de la ciudadanía. "No debemos hacernos muchas ilusiones —sostenía proféticamente en la Convención de 1957—, ni creer que la Constitución del 53, merced a las reformas que aquí se sancionen, llegue a ser la *tumba de la tiranía*. Las tiranías obedecen a una red de factores, entre ellos, señor presidente, la ignorancia y la miseria, dos enemigos que debemos combatir denodadamente si no queremos que fracase nuestra incipiente democracia. Seguirá siendo una simple democracia cuantitativa; nunca una democracia al

¹²³ JUAN B. ALBERDI, *Obras Selectas*, Buenos Aires, 1920, t. 2, p. 268.

¹²⁴ ERICH FROMM, *El miedo a la libertad*, Buenos Aires, 1947, p. 131.

servicio del espíritu, si descuidamos la educación y la salud del pueblo.”¹²⁵

Sincero defensor de la Ley Sáenz Peña, como el instrumento jurídico que realizó una profunda revolución política dentro del cauce constitucional, abriendo las puertas del comicio a toda la ciudadanía argentina, Palacios entendía, con razón, que “resulta pueril atribuir a la ley electoral la existencia de los malos gobiernos... No son nuestras instituciones las culpables de los malos gobiernos, como pretenden los que creen que «tenemos, porque Dios nos lo ha enviado, el organizador de nuestra patria nueva». Al contrario, es el desprecio de nuestras instituciones libres la causa del mal. Por eso hay que consolidar nuestra democracia, empezando por enseñar a votar. Tenemos el instrumento que organiza los comicios y les da garantías, pero eso no basta. Es indispensable que el sentimiento de libertad en cada ciudadano se convierta en una actitud reflexiva, pues de otra manera ignorará siempre lo que espiritualmente significa sufragio. Y para eso deberá realizarse una gran obra de cultura que oriente la educación pública en el sentido de despertar los sentimientos solidarios y de promover el desarrollo del espíritu y la formación de la personalidad”. “Porque no estoy conforme con que nos gobierne un *jefe predestinado* —concluía Palacios— «cuya autoridad no tiene más ley que su voluntad, ni más contrapeso que esa misma voluntad» —empleo, explicaba, las palabras del general Mitre en su discurso sobre el Acuerdo de San Nicolás— porque he combatido todas las dictaduras extranjeras y no podría por propio decoro permanecer indiferente ante la que se levanta en mi patria; porque repudio una Constitución antidemocrática y quiero el afianzamiento de nuestras instituciones; por todo eso acepto la invitación del Partido Socialista y me incorporo a sus filas, para luchar por la libertad.”¹²⁶

“Para llegar a la comunidad iberoamericana —preconizaba el autor de *El Nuevo Derecho*— debemos proponernos alcanzar una progresiva compenetración política, económica y moral, estimulando toda renovación que conduzca al ejercicio efectivo de la soberanía popular. Debe-

¹²⁵ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente: año 1957*, cit., t. 1, p. 321.

mos uniformar los principios fundamentales de nuestro derecho público y privado, promoviendo la creación de entidades jurídicas, económicas e intelectuales, de carácter continental. Además, habrá que realizar una gran obra educativa, revisando la historia para la exaltación de los ideales y de los héroes comunes. Por lo que respecta a la educación del pueblo, sin duda la tarea será lenta y exigirá un esfuerzo permanente, pero sólo así la democracia podrá estar algún día en América al servicio del espíritu. La ignorancia es el gran enemigo. En pleno despotismo, Esteban Echeverría elevó su voz apostólica: «Tenemos que emprender un trabajo de reconstrucción» —dijo—, y escribió su *Manual de Enseñanza Moral* para las escuelas del Estado Oriental. Sostuvo, hace más de medio siglo, la necesidad de una firme orientación moral y cívica en la escuela, basada en la trinidad democrática. En su cuerpo de doctrina educativa propende a la formación del hombre americano, vinculándolo al mundo. Retoma el pensamiento de Mayo. Sigue la tradición revolucionaria para fundar las instituciones democráticas. Un siglo después los educadores afirman que la educación en su pleno sentido debe formar al hombre de su país asegurándole también formas y amplias conexiones con lo americano, y aun con lo universal.”¹²⁷

XI

LA ESPERANZA EN LA DEMOCRACIA

Palacios tenía alma de poeta y de todo su pensamiento fluye un apasionado amor a la verdad, a la belleza y a la armonía. Definiéndose sin querer, él mismo, decía: “es que los poetas son sacerdotes del misterio y del infinito, que penetran en lo más hondo de las cosas y nos revelan la belleza, luminosa irradiación de la verdad. Más allá de los ritos consagrados y la estrechez del dogma que asfixia, tienen la amplitud del profeta. Son los poseedores del entusiasmo y de la esperanza, de la esperanza que no

¹²⁶ ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, cit., p. 37.

¹²⁷ ALFREDO L. PALACIOS, *La comunidad iberoamericana: Bolívar y Alberdi*, Buenos Aires, 1959, p. 111.

obstante tener alas, se quedó entre nosotros porque amaba a los hombres. Esperar es amar —dijo Guyau, el poeta filósofo— y amar es saber esperar al lado de los que sufren. El poeta es vidente y por eso conduce y libera a los pueblos; canta sus glorias, sus dolores y sus misteriosos anhelos de ascensión. Cuenta Plutarco que los vencedores de los atenienses en Siracusa, perdonaban la vida a cuantos podían repetirles los versos de Eurípides. Y muchos siglos después, cuando la barbarie turca dio un zarpazo a Grecia, el divino Homero, el áspero y genial Esquilo, Sófocles, Píndaro, desde las profundidades de la historia, armaron caballero de la libertad a Byron. Entre los hombres son los poetas los que están más altos. Menester es que sea así, porque ellos son los vigías y marcan el derrotero”.¹²⁸ Palacios, porque además fue poeta, es vigía y marca el derrotero.

En afortunado símil, comparando a la Nación Argentina con un gigantesco y sólido árbol, seguramente injerto de quebracho y ombú, decía Palacios, en 1947: “cuide-mos con amor de nuestro pueblo, que ha crecido lentamente, prolongando con hondura sus raíces en la pampa inmensurable y en las montañas andinas y las ha regado con sangre de sacrificio, que se ha elevado a los espacios, desafiando las tempestades, como árbol secular cuya sombra protectora puede cobijar las caravanas llegadas desde todos los rumbos del horizonte, y cuyos frutos alimentan a las familias patriarcales que se refugian en derredor de su tronco. Ese árbol, ya centenario pero vigoroso y floreciente, curtido en los huracanes, resistente al rayo atraído por su propia altura y fuerte como el quebracho, capaz de romper el hacha del leñador. Claro está que por su propia magnitud ofrece nido a los pájaros del cielo y guarida a no pocas alimañas. Pero nutre, resguarda y presta abrigo a multitudes germinadoras, que llevan en sus entrañas las semillas de la paz y la libertad. Es un árbol sagrado, que debe ser contemplado con veneración y reconocimiento y regado con amor. Es el árbol de la nueva humanidad, en cuya corteza rústica pero sensible quedan grabados los nombres de todos sus bienhechores, mientras se borran las huellas de los que atentaron contra él”.¹²⁹

¹²⁸ ALFREDO L. PALACIOS, *Estadistas y poetas*, p. 173.

¹²⁹ ALFREDO L. PALACIOS, *Estadistas y poetas*, p. 66.

El embate de las tempestades físicas y morales, en lugar de abatir o debilitar al árbol que imaginaba Palacios, lo ha endurecido y vivificado, tornándolo resistente a todas las vicisitudes. Ya lo dijo Séneca: "ningún árbol está sólido y fuerte sino el fatigado de continuos vientos, porque con el mismo combate de ellos se aprietan y fortifican las raíces; y, al contrario, los que crecieron en abrigadas vallas son frágiles".¹³⁰

Demócrata sincero, proclamaba en el Senado, en uno de sus memorables discursos: "amo profundamente a la democracia, que está en el alma de nuestro pueblo, y la quiero orgánica, para impedir la demagogia, que trae como consecuencias inevitables las dictaduras". Claro está que como aguzado estadista, conocía las falencias de gobernantes y gobernados y la perfectibilidad del gobierno popular, al cual generalmente se hace responsable de los defectos y vicios de los hombres. Por eso Palacios pudo sostener que "la democracia no es una forma perfecta y requiere, sin duda, modificarse y superarse, pero mientras no haya otra con qué reemplazarla con ventaja, sería una insensatez destruirla. Caben dentro de ella todas las ideas; en ella se desenvuelven todos los principios".¹³¹

Sus firmes y acendradas convicciones, a la vez que su recia fibra de luchador incansable, le permitieron no caer en el desánimo y el pesimismo ante el triste espectáculo ofrecido por los periódicos eclipses de la democracia en América Latina. "No creemos en la desintegración de la conciencia democrática —proclamaba con su característica fe en el triunfo definitivo de la libertad, el derecho y la justicia—. Creemos, en cambio, en su integración lenta, merced a un proceso que no ven los escépticos por la frecuente antítesis entre el ideal y la realidad. Estamos lejos, sin duda, de la democracia como régimen de la libertad, basado en la igualdad de clases, según la definición de Esteban Echeverría, pero llegaremos, si no nos dejamos roer el alma por el pesimismo y ponemos nuestra acción y nuestro pensamiento al servicio del pueblo. Las democracias de nuestra América no han podido surgir como Palas Atenea en el mito griego. Se han desarrollado de

¹³⁰ SENECA, *Tratados morales*, libro I, cap. IV.

¹³¹ ALFREDO L. PALACIOS, *El socialismo argentino y las reformas penales*, cit., p. 154.

gérmenes que aparecieron desde antes de la emancipación y su evolución a través de un siglo ha sido dolorosa, pero fecunda. Ha habido dictaduras que originaron angustiosos oscurecimientos —existen todavía, existirán acaso en un porvenir próximo—, pero siempre fueron y serán fugaces con relación a la vida de los pueblos, y fueron y serán resistidas por los hombres cultos y las masas con ideales o inquietudes que expresan en toda nuestra América una inquebrantable adhesión a la democracia”. Y afirmaba categóricamente: “gran enemigo de los pueblos es el pesimismo y el temor que enerva la voluntad. Tengamos fe en nuestra América. No creamos que basta la falta de libertad por un lapso más o menos largo para que se detenga el progreso moral de un pueblo... Tengamos fe en nuestros pueblos. No cometamos el error de lamentarnos por la aparente declinación de la democracia. El pesimismo es una terrible enfermedad contagiosa... Produce la relajación del carácter que es la conducta de la persona, y se refiere a la voluntad, es decir, a la dirección que imprimimos a nuestra existencia y que por eso implica un concepto valorativo. Si apocamos el espíritu quedaremos reducidos a la triste condición de esperar a que nos den la libertad. Pero la libertad no se da sino a los esclavos. Y nosotros no queremos ser libertos”.¹³²

Palacios confiaba en la juventud, a la que asignaba un importantísimo papel en el desarrollo del país, pero sin adularla ni servirse de ella demagógicamente, ya que ella debía ser orientada y dirigida. Así, decía: “yo siento una profunda simpatía por la juventud, por sus inquietudes, hasta por sus exageraciones y su falta de conformidad, que a veces contribuyen a ampliar los horizontes, pero entiendo y con muy buenas razones, que en esta hora incierta y caótica, debemos dirigir a la juventud y no cometer el error, que nunca lamentaríamos suficientemente, de dejarnos dirigir por ella. Desgraciadamente, nuestros jóvenes están desorientados, no por falta de tareas o funciones, sino porque se oscurece su idealismo y pierde su virtud cardinal, que es el amor a la justicia. Deben entregarse a un ideal colectivo que enaltezca su vida, adoptando, como principio, la disciplina que no es reglamenta-

¹³² ALFREDO L. PALACIOS, *La comunidad iberoamericana: Bolívar y Alberdi*, cit., p. 115.

ción, pero que exige el reconocimiento de todos los valores subjetivos y el acatamiento voluntario de las jerarquías interiores; cómo aspiración, la libertad, que es el resultado de la obediencia a la ley moral; y como eficaz arma de lucha, la solidaridad humana, que no puede hacerse efectiva sino sobre la base de la rectitud y la integridad de la conducta".¹³³

"Lo característico en la argentinidad —señalaba Palacios en uno de sus grandes discursos en el Senado— es el sentido individualista de independencia personal y el sentimiento solidario. Esos dos impulsos corresponden a la libertad y la justicia, bases sobre las que se fundamenta mi doctrina. El argentino estima la libertad individual a la par de la existencia. Podríamos resignarnos a todo, con tal de que no se pretendiera reformarnos o reducirnos en nuestra personalidad. Nuestro destino es la libertad, y si hay otros pueblos más desdichados que necesitan conocer que primero es vivir y después ser libres, nosotros hemos puesto nuestro orgullo siempre en preferir a la vida, la libertad." "Pero no olvidemos —no omitía agregar— que la libertad no es un don que se recibe como beneficio gratuito, sino un deber que se cumple. Hemos de saber que la libertad que sólo da derechos es absurda y peligrosa. La libertad está preñada de deberes, y para conquistar el orden, hay que establecer el equilibrio entre la autoridad y la libertad. Colocamos el acento sobre el aspecto emotivo de la vida y requerimos estímulos idealistas para afianzar nuestro nacionalismo. Esto implicará un renacimiento humano. Consistirá esa actitud en el hecho de asumir y ejercer las cualidades predominantes que ha elaborado y fijado nuestro tipo nacional: lealtad, coraje y desprendimiento. Así lograremos forjar una personalidad autónoma, animada de un gran sentimiento solidario, capaz de mantener íntegramente el ejercicio de su libertad y de disponer de la riqueza, no para mantener la prepotencia individual y el antagonismo de clases, sino en beneficio colectivo." ¹³⁴

¹³³ ALFREDO L. PALACIOS, *En defensa de las instituciones libres*, cit., p. 98.

¹³⁴ ALFREDO L. PALACIOS, *El delito de opinión y la tradición argentina*, cit., p. 163.

Es que Palacios vivió, luchó y murió junto al pueblo, nunca de espaldas a él, en el que siempre creyó, pero al que nunca aduló ni traicionó; y con la Constitución, a la que amó y defendió sin desmayo, sufriendo persecución y exilio. Y porque fue un ciudadano eminente, jurista eximio y estadista notable y por sobre todas las cosas un auténtico Maestro de la juventud, bien está que el pueblo, y en particular los jóvenes, busquen inspiración en la obra y la conducta ejemplar de este ilustre argentino, cuyo espíritu nos convoca para mantener enhiesta la antorcha que gallardamente y sin claudicaciones empuñó en todos los instantes de su fecunda existencia.

Por eso, repetimos hoy, como el mejor homenaje a Alfredo L. Palacios, las palabras que pronunciara José Manuel Estrada, en su magnífico discurso sobre la virtud democrática, en el Teatro Colón, el 9 de julio de 1866: "Yo espero en la democracia, y espero en la democracia argentina..."¹³⁵ Esa democracia argentina que está sabia y admirablemente institucionalizada en la Constitución Nacional, cuyo cuerpo y cuyo espíritu señalan el único y auténtico plan para la reconstrucción de la patria, que Palacios sintió y amó con toda el alma y defendió en todos los terrenos durante su larga, luminosa, fecunda y ejemplar existencia; lo que lo hace merecedor, sin duda alguna, por sobre todos los otros títulos que justicieramente ostenta, al asaz honroso de *Paladín de la Constitución*.

Su entrañable amigo y destacado hombre público y constitucionalista, el doctor Carlos Sánchez Viamonte —que también luchó sin descanso en defensa de los principios constitucionales, y me honró con su leal y cálida amistad—, recordaba que en sus últimos momentos de lucidez, en su lecho de muerte, el viejo luchador le dijo: "¡Cómo se ve llegar a la muerte! ¡Cómo se la ve venir!", a lo que Sánchez Viamonte le respondió con palabras entrecortadas por la emoción del momento: "Cuando se tiene una idea tan hermosa como la suya, la muerte no es otra cosa que el paso último y definitivo hacia la gloria", y agregó con voz ya firme: "Por otra parte, Palacios, usted es inmortal, como Quijote en aquel epitafio

¹³⁵ JOSÉ MANUEL ESTRADA, *Sus mejores discursos*, p. 54.

que Cervantes puso en la pluma de Sansón Carrasco, y que decía:

«Yace aquí el hidalgo fuerte,
de valiente que se advierte
que a tanto extremo llegó
que la muerte no triunfó
de su vida con su muerte»”.¹³⁶

Después de la desaparición física del ilustre ciudadano, he visitado, con recogimiento y unción, la vetusta casona de la calle Charcas, que fuera su hogar y taller de ideas, alguna vez para pronunciar una conferencia sobre el insigne patriota, otras para escuchar alguna interesante disertación. Sin embargo, prefiero siempre acercarme al amplio recinto colmado de anaqueles henchidos de libros y de recuerdos, cuando no hay otros visitantes y en la soledad de mis pensamientos, evocar en denso silencio la recia figura del Maestro, gladiador del intelecto, “hombre de tan pocas necesidades consigo”, que alguna vez me pareció surgir de las sombras del largo salón testigo de sus afanes, de sus penas y de sus alegrías, para mirarme gravemente y decir, con voz queda pero varonil: mantened enhiesta en las manos la sufrida antorcha recibida de quienes forjaron la patria y la nacionalidad; conservad incólume la fe en la Constitución y en la democracia, luchando por su definitiva vigencia en el país; y cumplid todos el sagrado juramento de los hombres de Mayo formulado a través de las palabras de Echeverría, su maestro e inspirador: “*El punto de partida será la tradición de Mayo; el punto de mira la democracia*”.¹³⁷ Convencidos estamos de que la madura actitud del pueblo argentino en el soberano acto eleccionario del 30 de octubre de 1983, constituye el histórico acontecimiento cívico que señala el

¹³⁶ Senado de la Nación, *Homenaje al doctor Alfredo L. Palacios*, cit., p. 41.

¹³⁷ ESTEBAN ECHEVERRÍA, *Manual de enseñanza moral*, cit., p. 16.

regreso del país a ese punto de partida, a la vez que la recuperación de tal punto de mira; lo que no significa nada menos que retomar el luminoso camino que conduce a la República, a través de la vigencia plena y definitiva de nuestra sabia y magnífica Constitución por los siglos de los siglos, haciéndose realidad la ilusionada esperanza del ilustre argentino, *Paladín de la Constitución*.